

DOCUMENTOS

Breve ojeada a la bibliografía procesal colombiana

Prevalencia del derecho sustancial

BREVE OJEADA A LA BIBLIOGRAFÍA PROCESAL PENAL COLOMBIANA

*Jorge Enrique Valencia M.**

I

1. Es asunto averiguado entre nosotros que los estudios del derecho privado han tenido un auge de superior nota e importancia frente a las distintas ramas del derecho, como si unas cosas fueran de mayor valor jurídico que las otras. Pero valga o no este alegato, es de ver, curiosamente, que los estudios de la ciencia procesal penal en sus más capitales fundamentos de la teoría del procedimiento y lo esencial de la parte dispositiva de las leyes colombianas, apenas sí se notan como si su prédica fuera de dudoso éxito o sus trabajos menos orgánicos que otros de parecida estirpe dentro del saber jurista. Un simple y evidente cómputo evidencia lo dicho, sin necesidad de que yo abrumo la idea con mayores explicaciones.

2. Estas notas pueden entenderse como la continuación de un librito mío que

sobre los penalistas patrios y sus publicaciones, escribí en su momento¹. Imposible citar aquí la bibliografía procesal penal desde el primer volumen hasta la fecha, empresa superior a mis fuerzas, al no disponer de los materiales necesarios para presentar un esquema de conjunto. Otros, con más prolijas indaga-

* Magistrado Jubilado de la Corte Suprema de Justicia. Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

1. *Breve ojeada a la bibliografía penal colombiana*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995. Mucho encuentro que alabar en la conducta y trayectoria del doctor Gustavo Ibáñez, artífice de la librería y la empresa editorial que lleva su nombre. Más allá de los cotos cerrados y del aspecto crematístico del asunto, ha brindado su incondicional apoyo y estímulo a los escritores de fuste y a los que no lo son, con entusiasmo creciente y amistad fraterna. Hay quienes se fabrican estimación y respeto, embelleciendo con sus gestos y actitudes, la vida. Siga siendo nuestro amigo como es.

ciones y más finos análisis, complementarán la reseña que aquí toma forma y cuerpo, con espejos de proporción y armonía. Para el juicio de la historia de los hombres y de las generaciones futuras que nos han de suceder, es triste y lamentable, si vale hablar así, no encontrar ningún intento o afán de nuestros juristas y escritores por exaltar y rescatar los nombres y la producción de aquellos estudiosos que con amor y devoción, a la manera de un apostolado religioso, cultivaron la ciencia del proceso penal en nuestra patria, bastante estancada en sus primeros años por ser tributaria de la doctrina extranjera. Escribir pocas o muchas líneas para destacar el esfuerzo superior de tales letrados —que en su momento trazaron los derroteros iniciales de la ciencia procesal en el medio— es gratísimo deber de un ideal alto y permanente cuando se tiene una noción muy clara de la libertad interior. Desinteresado de toda ambición, aspiro, pues, a divulgar nombres y registrar los títulos de las obras escritas, con una somera información adicional, y acaso, la influencia de las mismas, en su momento vital. Vano sería decir otra cosa. Quede para una última oportunidad, si Dios nos da licencia, el reseñar la actividad de los autores que se han ocupado del derecho probatorio, en materia penal, cuya obra es nutrida y excelente.

II

Sea cual fuere la verdad, y puesto el asunto en sus justos límites, dígame que son pocos los estudios que sobre la problemática procesal, con ser de superlativa valía, se escribieron en la

primera mitad de este siglo y unos años después. Dividamos las obras de este género según se hayan compuesto en vigencia del código de 1938 de aquellas que se nutren en los últimos años de las transformaciones de nuestras instituciones jurídico-procesales.

Así pues:

A lo que conozco —en orden al tiempo y porque así lo exige el orden cronológico— topé con unas conferencias en mimeógrafo (1932) tomadas por los relatores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional en los años 1930, 1931 y 1932, señores Angel M. Molina, Miguel A. Roa y Luis J. Sanmiguel, antiguos discípulos del doctor Luis Rueda Concha, que recogen, en buena parte, los apuntes de clase y las enseñanzas del erudito y estudioso maestro. Este trabajo fue seleccionado además por algunos miembros de la Sociedad Jurídica quienes advierten —con toda honestidad— que el profesor Rueda Concha ni corrigió, ni revisó, ni autorizó la edición a que se hace mérito. De corresponder a su autoría e ideario es una obra auténticamente profesoral y universitaria. *Derecho Procesal Penal*², es el nombre del texto en cuestión.

A fines de 1935, la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios se declaró en receso una vez presentado al Gobierno Nacional el proyecto para un nuevo estatuto penal que ulteriormente se convirtió en la Ley 95. Por virtud del Decreto 628 de marzo 24 de 1936, el Gobierno Nacional determinó la

2. Bogotá, Edit. Renacimiento, 1932.

continuación de labores y actividades de la Comisión, con la mira de que se concretara y diseñara el proyecto para un nuevo Código de Procedimiento Penal. Según el susomentado Decreto, la Comisión quedó integrada por los doctores Rafael Escallón y Jorge Eliécer Gaitán (designados, por el Presidente de la República); el doctor Timoleón Moncada, (elegido por el Senado); y el doctor Carlos V. Rey (escogido por la Cámara de Representantes). Por haber sido nombrado el doctor Gaitán, Alcalde de Bogotá, éste hubo de retirarse de la Comisión, y en tales circunstancias, el Presidente designó en su reemplazo al doctor Luis Rueda Concha. Con arreglo a los principios vigentes en la época se expone el plan de trabajo de las distintas materias sobre las cuales ha de versar la reforma, y se formulan—con un perfecto castellano, loado sea el buen decir— las ideas generales y fundamentales de la misma. Las Actas de la Comisión fueron recogidas en una obra titulada, *Trabajos preparatorios del Nuevo Código de Procedimiento Penal*³, integrada por tres tomos. De buena gana recomendamos la lectura de estas faenas del espíritu, tan olvidadas de todos, pero dignas siempre del talento de sus autores, y punto de honor en los anales del derecho patrio. A ellas remitimos a quien desee internarse más en el asunto.

Timoleón Moncada fue profesor de la disciplina procesal en la Universidad Externado de Colombia, pero también de Derecho Civil en la Universidad Libre, y de Derecho Constitucional en

la Universidad Nacional. Hacia 1940 escribió sus *Comentarios al Código de Procedimiento Penal colombiano*⁴, con unas notas excelentes al código de la época, donde pasa revista, con sentido orgánico, a todos los ámbitos de la teoría del proceso penal, sin los cuales no es posible entender el proceso ni las relaciones que surgen de él. Fue una figura patriarcal del derecho colombiano. No puede expresarse de manera más diáfana una gran verdad. Esto último sin vacilación alguna.

Contrariando a Kirchmann—quien negara dimensión científica a los estudios e investigaciones sobre el derecho y en especial la disciplina jurídico-procesal— la obra de Mario García Herreros bajo el nombre de *Procedimiento Penal colombiano*⁵, fue luz y ejemplo, norte y guía del procesalismo vernáculo y del derecho procesal científico de aquel tiempo. Fuera de la introducción de rigor, la obra aparece dividida en dos sectores perfectamente definidos. El Libro I trata sobre la *acción penal y civil, las cuestiones prejudiciales, la actuación procesal, nulidades y pruebas*, entre varios de los temas explorados. El Libro II versa sobre el *sumario propiamente dicho y sus disposiciones generales*. Allá y acá, el distinguido y estudioso jurista—quien fuera profesor de la Universidad del Cauca y también de la Nacional—expone el aspecto teórico de la cuestión, en sus ideas básicas y en sus nociones fundamentales, enrolándolas en la corriente intelectual del momento histórico que le correspondió actuar y

3. Bogotá, Imprenta Nacional, 2ª ed. oficial, 1938.

4. Bogotá, Edit. de la Litografía Colombia, 1940.

5. Bogotá, Edit. Litografía Colombia, MCMXLV.

vivir. Interesante, por todos los conceptos, el capítulo XVII referido a la apreciación de las pruebas, y mejor aún, el examen particular de los medios de prueba. Hago juicio seguro que aquí radica su mayor erudición.

Ocasión es esta de hacer justicia a quien la merece: un joven jurista, talentoso y serio, muerto prematuramente: Jesús Medardo Rivas Sacconi, quien fuera un excelente orientador de los estudios procesales de su época. Fue profesor de la materia en la Universidad Javeriana y en la Escuela de Policía de la capital; Juez Penal Municipal de Bogotá y Relator de la Corte Suprema de Justicia. Escribió algunos comentarios teórico-prácticos al código instrumental y a las leyes que lo reformaron bajo el título de *Procedimiento Penal colombiano*⁶. Su sensible y temprana desaparición acaecida el 27 de junio de 1955 apenas si le permitió extender su valioso estudio a los cuatro primeros Títulos del Libro I del código en comento. De todas formas, sus notas y apreciaciones escritas acerca de la *acción penal y la acción civil, jurisdicción y competencia, impedimentos y recusaciones, y personas que intervienen en el proceso penal*, entre otros de los asuntos tratados, revelan a las claras, a un jurista de primera línea, a un sujeto de virtud y letras, y en el asunto de su independencia, a un hombre opuesto al común. Me impresionó la siguiente perfecta deliberación de sus ideas que no vacilo en transcribir:

“Por último, no sobra tal vez advertir que el hecho de que ocupemos desde hace

algunos años la Relatoría de la Corte, no es, a nuestro juicio, óbice para que dejemos pública constancia de nuestra inconformidad con algunas de las tesis propugnadas en sus fallos por la entidad dicha, porque se trata de simples discrepancias científicas, y tal cosa no mengua en absoluto el profundo respeto que profesamos por la propia corporación y también por todos los que son o han sido sus magistrados”.

Con toda razón, el autor del prólogo, Francisco Bruno —quien fuera Magistrado de la Corte Suprema de Justicia— hizo justicia al talento superior del autor y de su obra, con estas severas conclusiones, escritas en abril de 1956:

“El doctor Rivas Sacconi, cuya vocación y personalidad científicas se completaban con una firme noción cristiana de la vida y de los hombres, y con un sentido, firme igualmente, de lo humano, deja, en todo caso, una excelente obra de triple utilidad; la de servir de orientación de los jueces en la interpretación científica de la ley procesal penal, la de señalar a los legisladores normas precisas e indispensables a su revisión y, finalmente, la de presentar el ejemplo del valor de una juventud enteramente consagrada al servicio de la justicia y de la ciencia”.

Uno de los más serios y competentes estudiosos colombianos, Bernardo Gaitán Mahecha, cuyas dotes de escritor se han manifestado en diversos trabajos jurídicos, destacándose, entre ellos, su Derecho Penal, para citar uno solo, da a la estampa un libro titulado *Esquema de Derecho Procesal Penal colombiano*⁷. Trátase de una obra proyectada en varios

6. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Sección de Extensión Cultural, 1956.

volúmenes, de los cuales los dos primeros estaban destinados a explicar la teoría general del proceso penal declarativo, y los restantes a la parte especial y al proceso penal ejecutivo. Lamentablemente del primer tomo no se pasó, sin que pueda ocultarse la sorpresa que produjo en los medios intelectuales de la época, y mucho después, la no continuación de esta excelente obra cuyos primeros aportes se hallan desenvueltos con tanto método y precisión como claridad. De todas suertes, ese alto silencio al no hallarse explicación alguna propia, merece respeto. Contiene el libro, además de una introducción bien pensada y mejor escrita, la presentación de XVI capítulos donde se analizan las instituciones y los objetos del proceso penal. Vuelvo a decir que se trata de un estudio digno de la más alta estima por su método y contenido.

III

Que yo recuerde, a partir de este instante hay un largo vacío de muchos años, demasiados tal vez, en cuanto a obras generales y de aliento, produciéndose, si cabe decir así, un fenómeno de agotamiento doctrinal. Inútil encarecer el extremado silencio que lo dice todo. Acaso artículos dispersos y la jurisprudencia de la época, con su dialéctica y su fuerza, lograron llevar adelante algunas ideas, aunque no tan libres de toda controversia. Tal, en fin, el panorama de languidez del momento. Superado este extraño ostracismo, años después se reanuda con nuevos bríos y

bien intencionados esfuerzos —aunque lentamente— la cadena de las publicaciones, y así, otras obras procesales fundamentales aparecen en el horizonte, en libros sueltos, y cualquiera sea el juicio que formemos sobre su valor, gozan, en general, de bien justificado predicamento.

Un jurista connotado edita un sobrio modelo de procedimiento penal, al modo de la época, titulado *Derecho Procesal Penal*⁸. Hablo de Luis Eduardo Mesa Velázquez, profesor universitario y Magistrado que fuera de la Sala de Casación Penal. En mayor o menor medida, y sin que sobren ni falten ideas, trátase de unas explicaciones generales con arreglo a las cuestiones propias de esta rama procesal, presentadas en forma coordinada y ordenada, con la esencia filosófica suficiente para llegar al campo universitario. Tal es el propósito de la obra. Sus reflexiones tienen cierta trabazón sistemática aunque no presentan campos de liza, que siempre hacen falta, y que merecen el tiempo de ser leídas.

Unas conferencias en mimeógrafo con el título de *Derecho Procesal Penal*⁹, editadas por el Externado de Colombia, recogen las lecciones pronunciadas por el doctor Gustavo Orjuela Hidalgo, profesor de la materia en la susomentada Universidad, y que en su momento corrían en las manos de todos. Son comentarios sumamente juiciosos y útiles, escritos con gran pureza y propiedad, y dedicados preferentemente a sus dis-

7. Bogotá, Edit. Temis, 1958.

8. Medellín, Edit. Universidad de Antioquia, 1963.

9. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1964.

cíbulos. Además de renombrado docente y académico, fue Procurador General de la Nación, posición que desempeñó con toda propiedad y responsabilidad.

Luciano Rivera Balseca –profesor de la Universidad del Cauca en el Seminario de Casación Penal y Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali– escribe un pequeño opúsculo sobre la *Casación Penal Colombiana, Técnica y Jurisprudencia*¹⁰, con prólogo del doctor Benjamín Iragorri Díez, a la sazón Rector del benemérito y antiquísimo claustro de Santo Domingo en Popayán. Examina el autor la *reseña histórica de la institución, la demanda de casación, las personas que pueden interponer el recurso extraordinario, el objetivo o fin de la casación*, y por final, *las causales de casación* previstas en la legislación de la época. Nos bastará decir que se trata de un ensayo discreto, modelo de sencillez y claridad, con oportunas citas doctrinarias y jurisprudenciales.

Interesa citar en este período de nuestra progresión procesal penal, los dos tomos de Gustavo Humberto Rodríguez, con el título de *Nuevo Procedimiento Penal colombiano*¹¹. El primer volumen aparece destinado al sumario y el segundo a la causa, juiciosos textos de explicación y consulta, en donde el estudioso tiene mucho que espigar allí. Es una obra muy apreciable y eminente no solo por los méritos personales de su autor, destacado profesor universitario, sino por el influjo que ha tenido en el ámbito académico y

en los estadios judiciales. El profesor Rodríguez se destaca también como un historiador de singulares méritos. Es abogado de la Universidad Libre y Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Fue Consejero de Estado.

Con especial recuerdo evoco la figura de Hernando Baquero Borda, mi apreciado y caro preceptor de Derecho Penal Especial. Sus conceptos fueron autorizadísimos, con las ideas del crítico y del erudito. Sobre temas y asuntos de derecho penal escribió páginas penetrantes y esclarecedoras. Hacia 1973 publicó un ensayo llamado *La Policía Judicial, Organización y Funcionamiento*¹², sentencioso y documentado estudio de la normativa relacionada con esta materia. El trabajo se dividió en tres partes: en la primera comenta el autor, la organización de la Policía Judicial a cargo de la Procuraduría General de la Nación, su funcionamiento en sus múltiples aspectos, y en particular lo que tiene que ver con la indagación preliminar; en la segunda, recoge las actas del Comité de Reforma de Procedimiento Penal, relativas a la Policía Judicial bajo la presidencia de Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, y con la presencia, entre otros, de Luis Carlos Pérez, Hernando Londoño Jiménez, Hernando Baquero Borda, Rafael Poveda Alfonso, Luis Enrique Romero Soto, Alfonso Reyes Echandía y Humberto Arango Jiménez; y, en la última, se arriman los decretos extraordinarios expedidos con base en las leyes de autorizaciones que se ocupan

10. Popayán, Talleres Editoriales del Departamento del Cauca, 1965.

11. Bogotá, Edit. Temis, 1972.

12. Bogotá, Imprenta Nacional, 1973.

del servicio de Policía Judicial. De todo el trabajo es de destacar el concerniente a los derechos del ciudadano en la indagación preliminar pues según lo dice el profesor Baquero “se ha considerado de la mayor importancia explicar con toda precisión las garantías que lo asisten en esta etapa del proceso, reconocidas en cumplimiento de compromisos adquiridos por Colombia al ratificar pactos internacionales que proclaman los derechos del individuo en el proceso penal”. El doctor Baquero Borda fue Procurador Segundo Delegado en lo Penal, profesor en el Externado y en el Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias de la Universidad Nacional de Colombia. Murió trágicamente ofrendando su vida en holocausto del deber contra los indeseables de Colombia.

Gustavo Rendón Gaviria, mi profesor de derecho procesal penal, canalizó las conferencias y apuntes de la materia, en un libro por excelencia didáctico y de formación. *Curso de Procedimiento Penal Colombiano*¹³, de acuerdo con el código de la materia (Decreto 409 de 1971), es el nombre del trabajo que ahora cito. Por su categoría y manera metódica de tratar los temas es libro obligado de consulta, advirtiéndose en su construcción una arquitectura netamente científica. Enseñó—quien fuera expresidente de la Corte Suprema de Justicia y profesor muy destacado como que regentó cátedra en las universidades de Antioquia, Medellín, Externado, Libre y Gran Colombia— algo más que procedimiento o explicaciones de cátedra. Volviendo la vista atrás, así lo evoco.

Benjamín Irragorri Díez, destacado jurista payanés, quien fuera magistrado y profesor de nota —lo que le permitió observar la vida del derecho desde perspectivas visuales bien distintas— escribe hacia 1974 sus *Instituciones de Derecho Procesal Penal*¹⁴. Con aquilatación de sus méritos, que son muchos, el libro es un modelo de lecciones académicas sin la interpretación exegética desesperante del texto legal. Como igualmente lo es su obra *La Casación Penal en Colombia*¹⁵, con la vastedad sugerente de su problemática. En suma, son sucesivas lecturas que los procesalistas deben mirar con muy singular respeto y simpatía.

Antonio Vicente Arenas —muy docto y esclarecido jurista— publica su obra *Procedimiento Penal*¹⁶, texto destinado —por la sencillez, no exenta de calidad— al mundo universitario, poniéndonos, desde luego, en el punto de vista de quien lo ha escrito. A más de un repaso general de la *noción de derecho procesal penal, los sujetos procesales, los fenómenos de jurisdicción y competencia, los actos procesales, actos de impugnación* y otros asuntos de la doctrina procesal, pasa revista, con autorizado dictamen, a cuestiones de legislación, y jurisprudencia amén de un breve estudio sobre la reforma de la época. (*Vid, Breve Ojeada...*, *Cit.*, pp. 27 y 28). Es un texto pedagógico en nuestro pequeño mundo de estudiosos del proceso.

13. Bogotá, Edit. Temis, 3ª ed., 1973.

14. Bogotá, Edit. Temis, 1974.

15. Popayán, Edit. Universidad del Cauca, 1972.

16. Bogotá, Edit. A. B. C., 2ª ed., 1974.

*Principios Fundamentales de Derecho Procesal Penal*¹⁷ es un breve trabajo que ofrece a los estudiosos colombianos Hernando Devis Echandía, excelente y muy docto cultivador de las disciplinas procesales, con una obra más extensa e importante en otras áreas jurídicas. Por sus formas de razón y de dominio constituye fuente muy valiosa para estudios posteriores. Ha sido el autor, profesor universitario e ilustre tratadista. Tal vez se deba al profesor Devis Echandía el mérito de haber impuesto en nuestras facultades de Derecho, de manera obligatoria, la Cátedra de *Teoría General del Proceso*, siguiendo la recomendación aprobada en este sentido por las Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en Caracas, en 1968. El jurista ha sido miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y de los Institutos Español, Argentino y Mexicano de Derecho Procesal.

Ninguna presentación necesita en el foro colombiano Hernando Londoño Jiménez. Es una personalidad ampliamente conocida en el país como penalista de primer orden y publicista. Fue miembro, en su momento, de las Comisiones Redactoras del Código Penal y de Procedimiento Penal y del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Antioquia. Su *Tratado de Derecho Procesal Penal*¹⁸ como libro orgánico y sistemático (*principios rectores, acciones y sujetos y partes procesales*) representa la obra de toda una vida dedicada al imperio del

derecho y la justicia. Deplorablemente de este primer tomo no se pasó. En antes había escrito nuestro autor *De la captura a la excarcelación*¹⁹, estudio dedicado a manera de alegato a favor de la libertad, *a los que luchan por el derecho y creen aún en el baluarte y suprema virtud de la justicia*, según reza el prólogo del opúsculo. Los fenómenos procesales de *la captura, la detención y la excarcelación* son examinados en todo su rigor y plenitud por las explicaciones del autor frente a las realidades del Derecho y las difíciles horas de la vida profesional. *La Fiscalía General y el Sistema Acusatorio*²⁰, es otro de los aportes del catedrático antioqueño. Magníficas y muy notables sus críticas constructivas a la Fiscalía, ideas desarrolladas con su estilo franco y abierto de decir lo que piensa, y que manan, a buen seguro, del desencanto que le produce la violación permanente de los principios garantistas del proceso penal. Así es, en verdad.

Trabajando para sí y para los demás, uno de los buenos y consagrados penalistas colombianos, Mauricio Luna Visbal, divulga, con muy felices resultados, una amplia estela de notas, reflexiones y apuntamientos, huellas muy brillantes de su laboriosidad y cultura. Alumno brillantísimo de la Universidad del Rosario, ha escrito, para ceñirnos a lo procesal, a más de artículos y ensayos, muy suyos, algunos temas referentes a esta disciplina. Su obra *Orientación Integral de Procedimiento Penal*²¹ exhibe las más enjundiosas lucubra-

17. Bogotá, Edit. A. B. C., 1981.

18. Bogotá, Edit. Temis, 1981.

19. Bogotá, Edit. Temis, 1972.

20. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995.

21. Bogotá, Instituto Ser de Investigaciones, 1975.

ciones y su monografía sobre la casación penal²² es notable por su contenido y juicio crítico y por tratar esta materia, tan inextricable, en forma seria y exhaustiva. Lo que ya es bastante decir. El doctor Luna Visbal es Magister en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Ex Investigador del Instituto Ser de Investigaciones y profesor universitario.

Con destino a los abogados y el manejo correcto del recurso extraordinario de casación, Gonzalo Mejía Picón presenta a quienes nos ocupamos de las disciplinas penales, un excelente libro²³ que proyecta, muy de pensado, la compenetración entre teoría y práctica, acopiando las doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y los conceptos de la Procuraduría Delegada sobre las causales primera, segunda, tercera y cuarta del modelo casacional a la sazón vigente. Son casos reales acusados en Casación y estudiados cuando el autor ejercía el cargo de Procurador Primero Delegado en lo Penal. Con el sentido de lo concreto, y sobre la esencia misma del problema planteado, presenta una síntesis de los hechos debatidos, los fundamentos y razones del escrito de casación, el concepto del procurador, y finalmente, el fallo. Corre la presentación y alcances del libro a cargo de Luis Carlos Pérez, con prólogo de Jesús Bernal Pinzón, dos eximias figuras del derecho penal patrio, que Dios hizo, sino

para todo, por lo menos para mucho. El doctor Mejía Picón fue Procurador Delegado en lo Civil y en lo Penal, profesor de Casación y Revisión en el Instituto de Especialización de Ciencias Penales y Penitenciarias de la Universidad Nacional y Magistrado de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá.

También hay que evocar la obra *Casación y Revisión en Materia Penal*²⁴ de que fuera autor Fabio Calderón Botero y quien se desempeñara como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En esencia, la obra se divide en dos departamentos. El primero, esboza la teoría general de la casación y las principales cuestiones que plantea el recurso extraordinario en nuestro país. (*fundamentos, presupuestos, causales*). El segundo, recoge con unidad y sistema, y con perspicaz mirada, el repertorio de las sentencias de casación, en toda la plenitud de su expresión y de su fuerza, y en este sentido, excelente es el mérito documental. Es, si se quiere, un trabajo construido sobre las enseñanzas jurisprudenciales de la Suprema, que con algo de más y algo de menos, es lo de siempre.

El tema de la casación es uno de los más complejos y difíciles de cuantos reclaman la atención del abogado, con todo su juego operativo y sortilegio de dificultades que derivan de su composición y estructura. Y no desaprovecho la ocasión para decir que las cosas son de tal magnitud que ni siquiera los que

22. *Causales de casación*, Bogotá, Ediciones Rosaristas, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

23. *Teoría y práctica de la casación penal*, Bogotá, Librería Edit. El Foro de la Justicia, 1983.

24. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 2ª ed., 1985.

tienen competencia reconocida, entienden a veces, en su estrecha y tenaz filosofía, la complejidad de su problemática. *Los motivos de Casación Penal en el Foro*²⁵ es el título del estudio que el doctor Iván Almanza Latorre entrega a los abogados colombianos, con un enfoque ágil y fructuoso. El trabajo tuvo el objeto de orientar, con visos de realidad, y más allá de tendencias y sutilísimas teorías, a quienes se iniciaban en sus misterios y arcanos con un sencillo acomodo de la realidad histórica a las exigencias de la normativa de la impugnación. Como punto de referencia se arrima una colección jurisprudencial —con todo su acabado tecnicismo— como es la santa verdad. El doctor Almanza Latorre, abogado de la Universidad Libre, ha sido profesor titular de las cátedras de Derecho Procesal Penal y Práctica Forense Penal en su *Alma Mater*. Con justicia ocupa plaza de Magistrado en el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Álvaro Orlando Pérez es un hombre representativo en la producción penal colombiana. Su personalidad científica es de todos conocida para que yo me detenga en hacer su elogio. Escritor connotado y preceptor por vocación, y váyase lo uno por lo otro, significa para el derecho penal mucho más que esto y todo esto junto. Sólo elogios merece su llegada a la Corte Suprema de Justicia. Hacia 1985 publicó sus *Estudios de Derecho Procesal*²⁶, corto y atrayente ensayo donde los temas examinados

tienen un aceptable desenvolvimiento, con correcta información y bien documentados. Ha dado a la estampa otros artículos y ensayos en revistas especializadas, como más adelante se detallará. Todos con sapiencia e inteligencia constructiva. Por lo demás, ha escrito muy densas páginas sobre la criminología, ciencia empírica, que al menos a mí, no me apasiona²⁷. Es abogado del Externado de Colombia, Catedrático de Derecho penal y autor de numerosos textos.

Tiberio Quintero Ospina, otro de nuestros destacados juriconsultos, da a la estampa sus *Lecciones de Procedimiento Penal colombiano*²⁸ (*Sumario, captura, habeas corpus, medidas de*

25. Bogotá, Roffaprint Editores, 1984.

26. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1985.

27. Y ahora que hablo de criminología, me permitirán los lectores un escolio adicional: Confieso ser anti-criminólogo por carecer de autoridad o ciencia, pero también por ignorancia, incompetencia o incultura, al no dar con el sentido cierto de sus enseñanzas. Cuanto a éstas, puedo engañarme, como otros muchos, bien que reconozco que la criminología crítica tiene sus méritos propios al poner en relieve que en los procesos de criminalización ha habido una cierta desigualdad por la marcada orientación clasista de algunos sistemas penales. Lo que puede ser cierto e indiscutido. Lo que no he podido descifrar es la actitud de algunos *criminólogos* que a manera de devotos de capilla defienden a ultranza los fundamentos de su ciencia, en tanto en cuanto están metidos de lleno en el litigio o en las disputas tramitadas ante fiscales, jueces o magistrados. Pero más tarde, al ocupar algún destino burocrático judicial, y como no tienen vecinos más cercanos ni mejores, se les olvida por completo los tales principios y a puertas cerradas para nada quieren conocer de las conductas sociales desviadas y del saber criminológico. ¿Qué tal con los unguidos?

28. Bogotá, Edit. Jurídica Wilches, 1988.

aseguramiento del procesado). Es una obra sistemática adaptada al Decreto 0050 de 1987, en sus ideas básicas y nociones fundamentales, con glosas y comentarios siempre acertados, juiciosos y oportunos. No le va en zaga su *Práctica Forense Penal*²⁹, en varios tomos, obra esencialmente pragmática, bien forjada y hecha concienzuda y escrupulosamente para un estudio teórico-práctico del derecho probatorio penal. En los medios universitarios y académicos el doctor Quintero Ospina ejerce un alto magisterio, cuestión plena y definitivamente averiguada.

Para ilustración de la comunidad en general y con metodología destinada a la difusión del Código de Procedimiento Penal de 1987 (Decreto 0050) –según reza así la introducción del libro– aparece un trabajo intitulado *Estatuto Procesal Penal*³⁰ con autoría de Eduardo Umaña Luna, mi querido profesor de Introducción al Derecho en el Externado de Colombia, lecciones dictadas allá en la vieja e inconfundible casona de la calle 24, y para ser más prolijos, por el año de 1962. Son apuntes cortos pero ágiles, casi instintivos en lo teórico como en lo práctico, con las concisas pero muy fundamentales observaciones sobre la materia, y con la garra del inconfundible estilo del maestro (*ex ungue leonem*).

Con un castellano puro y correcto –lo

29. Tomo I (*Investigación criminal*), Bogotá, Librería Jurídica Wilches, 4ª ed., 1990; Tomo II (*Sumario y juicio*), Bogotá, Librería Jurídica Wilches, 3ª ed., 1985; Tomo III (*Pruebas*), Bogotá, Librería Jurídica Wilches, 2ª ed., 1982.

30. Publicaciones de la Corporación “Colectivo de Abogados”, Bogotá, 1987.

que en nuestro medio es mucho decir– Pedro Pablo Vargas, –se ocupa de varios asuntos del derecho procesal. Sobre la *captura y la libertad*³¹ escribe páginas henchidas de rigor, sin artificios estilísticos ni cargadas prevenciones, y no más allá del criterio parcializado y hasta cierto punto apasionado del defensor. No hay que decir que cada uno de estos conocimientos –la detención y la libertad personal, en sus perspectivas más salientes, –son enfocados con un sentido muy pragmático de las cosas, resultando más que evidente que el autor, por su condición de litigante, se inquieta seriamente por lo que pasa a su alrededor. Y aunque sea empresa dificultosa el solo tocar la materia, me parece de buena ley que se pongan en relieve las prácticas viciosas y desarregladas de algunos funcionarios que privan de la libertad a los ciudadanos por pura obstinación o simple arbitrariedad, olvidando que la libertad personal, en términos superiores, es un valor excelso del ordenamiento jurídico, derecho fundamental de un sistema democrático y constitucional contra casos o formas de privación de la libertad no deseadas por las leyes. En suma: es todo un curso académico y escolar de fácil lectura y de notorio contenido. Otro texto, *Procedimiento Penal de Colombia*³², escribe nuestro autor. Como el doctor Vargas no ha sido jurista de libro sino de actividad y ejercicio, vuelca todos sus conocimientos y experiencias, al modo del auténtico penalista. Por ello con amplio espacio y dinámica, recorre, mirando el

31. *La captura y la libertad*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1987.

32. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1998.

pro y el contra, nuestras instituciones procesales, remontándose a las causas de las cosas, al tronco, y no a las ramas. Satisfacen las críticas ensayadas en redor de la *casación* y el tema de las *nulidades*, protestas que en esencia son las más, como lo he dicho más de una vez y volveré a repetirlo, llegado el caso. Innecesario decir—conociendo la pluma, los conocimientos y los antecedentes del autor— que se trata de una obra de características especiales y de solvente idoneidad.

Manteniendo la altura científica y la tradición de los estudios jurídicos en nuestro país, aparece la obra *El Proceso Penal*³³ modelo en el tema y en el género, de los doctores Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre Lynett, ambos egresados y profesores del Externado de Colombia, mi querida Universidad. Trátase, sin discusión, de un libro espléndido por la interpretación sistemática de las normas procesales y la enjundia de sus juicios y predicamentos (*aparece actualizado con el estudio del Decreto 1861 de 1989*). Y como la sinceridad obliga no a decirlo todo sino a lo que se dice es lo que se piensa, habrá que convenir que las ideas allí plasmadas han tenido verdadera gravitación en los estudios procesales de nuestra época, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el estadio del foro. Así de simple. Bernal Cuéllar es un buen procesalista, con lo cual está dicho todo, y Montealegre Lynett, con todo derecho, ocupa un sitio ya definitivo y destacado

en nuestros estudios procesales. Por el presente, aquel es Procurador General de la Nación y éste, Viceprocurador de la misma entidad. *Temas de Derecho Procesal Penal*³⁴ es otro libro escrito por estos maestros, excelente en su inspiración y tendencia y con la mejor doctrina científica. *La Reforma del Proceso Penal colombiano*³⁵ (*Comentarios a la Ley 81 de 1993*), es un aporte más del doctor Bernal a la literatura procesal patria. Este trabajo es sobremanera sugestivo al encarar, de una vez, *las características del sistema procesal colombiano; el principio de congruencia; el control de legalidad de las medidas de aseguramiento y la terminación abreviada del proceso*. En todos estos asuntos el autor—con su reconocida capacidad y agudeza—expone lo esencial e inmanente de estos temas. De cuantos trabajos componen el libro me interesa destacar el relativo a la congruencia entre la resolución acusatoria y la sentencia. Considera el autor que cuando se presenta error en la calificación jurídica, teniendo la Fiscalía la oportunidad de modificar su propia equivocación, al juez no le queda otra opción que proferir *sentencia absolutoria* por el delito atribuido en la resolución acusatoria, porque lo demostrado en el proceso es objetivamente diferente a lo concretado en el pliego de cargos (p. 83). En similar sentido, cuando el fiscal al variar el pliego de cargos, incurre en error manifiesto que desborda lo probado en el expediente, impidiendo con ello que se concrete responsabilidad por un hecho

33. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 3^a ed., 1995. La primera es de 1987 y la segunda de 1990.

34. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1987.

35. Bogotá, Forum Pacis, 1994.

no demostrado (p. 84). Es mi privilegio no participar, con todos los respetos lo digo, de la posición jurídica adoptada por el doctor Bernal Cuéllar, sin pretender definir, naturalmente, punto tan complicado y nada pacífico. Quienquiera empaparse más de la cuestión, puede consultar, si a bien lo tiene, el concepto que en tal sentido rendimos ante la Academia Colombiana de Jurisprudencia, publicado en la Revista del mismo nombre (Nº 315, 1999, pp. 292 a 294), a cuyas ideas nos remitimos.

Todo lo que escribe el profesor Antonio José Cancino Moreno son trabajos estimables y muy dignos de aprecio. Buena parte de sus energías las ha dedicado ya a la cátedra —tuve el honor de ser su discípulo— ora a la publicación de libros, ensayos y artículos, que son muchedumbre. Pero también al ejercicio profesional. Todo esto lo acredita como hombre de fina y profunda cultura jurídica. Los comentarios huelgan. Su análisis crítico a la *Ley 81 de 1998*; sus Comentarios a la *propuesta de reforma constitucional sobre la Fiscalía General*; su examen al *Derecho procesal penal y su realidad práctica*; y su análisis a los *principales problemas de la justicia penal*³⁶, son lecciones magistrales escritas a impulsos de la más severa juridicidad y estrictéz, inventariando con plena independencia y objetividad los aciertos y errores de nuestra sistemática procesal. El doctor Cancino es abogado

egresado del Externado de Colombia, profesor de larga tradición y autor de numerosos libros, ensayos y artículos. Para no repetirme, *Vid. Breve Ojeada...*, *Cit.*, pp. 50 a 53.

Con observaciones penetrantes y con los requisitos obligatorios de un libro que trate sobre la Casación, los doctores Guillermo Puyana Mutis y Jorge Enrique Torres Romero, estudiosos de la realidad del derecho, escriben un pequeño ensayo³⁷ sobre los complejos laberintos de la casación penal. El primero es hombre dedicado visceralmente a las disciplinas del espíritu, como hemos señalado antes de ahora, o si se quiere, un “escrutador de los problemas del Derecho Penal Comparado” tal cuál lo describió el prologuista de la obra, nuestro siempre recordado Lisandro Martínez Zúñiga. El segundo es actual Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, egresado de la Universidad Libre, jurista serio y atildado, con la conciencia de su propia vocación, que no es sólo una manera de decir. De la labor de uno y otro, hizo cumplido y proporcionado elogio Martínez Zúñiga. La vida cobra sentido cuando se reconocen esfuerzos y méritos, según queda averiguado. Con antelación el doctor Torres Romero había publicado su obra *El Recurso de Casación*³⁸, con criterios jurídicos correctos y conclusivos.

*Reflexiones sobre el Jurado de Conciencia*³⁹ es el título de la obra que

36. Todos estos asuntos, y otros más de índole procesal debidos a su pluma, aparecen condensados en las obras completas del maestro Cancino compiladas por José María Fuentes, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1999.

37. *Manual del recurso de casación en materia penal*, Medellín, Productécnicas, 2ª ed., ampliada y actualizada, 1989.

38. Bogotá, Edit. Temis, 1979.

39. Bogotá, Banco de la República, 1989.

el doctor Santiago Gómez Parra, estudioso penalista, hace conocer del público jurista. A nadie escapa la controversia abundante e intensa que en su momento suscitó la abolición o la conservación de la justicia popular. A favor o en contra de la aceptación o rechazo de este sistema de juzgamiento, y aún del tipo de jurado a establecer, se escucharon, por doquier, multitud de opiniones y pareceres que no hallaron paz, ni reposo, ni tregua. Este tema ha sido proverbialmente tratado con excesiva superficialidad y ligereza, más reconforta saber que con juiciosas y respetables razones amén de comentarios acertadísimos —que no vacilo en suscribir— el autor expone, uno a uno, y de una vez para siempre, argumentos, proposiciones y asertos tendentes a defender la vigencia del triunvirato popular, con alabanzas exactas y claro sabor democrático. Con tiempo para mencionar otros de sus estudios, es de recordar su libro *Reforma a la Administración de Justicia*⁴⁰. Admirando su estilo —que es el estilo de los buenos autores— escribe páginas penetrantes y esforzadas en un asunto en extremo delicado y con necesidades preestablecidas. Es muy serio este trabajo y harto notable su espíritu investigador. Toda la problemática que aqueja desde siempre a la justicia, sus críticas y posibles soluciones, aparecen condensadas en dos volúmenes, a cual más importante, dentro de nuestra perspectiva histórica. Es una obra completa y documentada que proyecta al publicista como un

penalista profundo. Abogado de la Universidad Católica, Miembro de la Comisión Asesora de la Comisión Redactora del Proyecto del C. de P. P. y Secretario de la misma (1984), Miembro de la Comisión Revisora del C. de P. P. y Secretario de la misma (1987) y del Anteproyecto del actual Código de Procedimiento Penal. Procurador Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y destacado profesor universitario.

Dentro de la bibliografía jurídica colombiana no puede preterirse —y el pensamiento cobra fluidez— el nombre de Jorge Córdoba Poveda, uno de los máximos pontífices del procesalismo patrio, con pensamientos propios y opiniones dirigentes, y con modos de decir enérgicos y exactos. En la práctica de su apasionante magisterio (docente, abogado en ejercicio, magistrado) admiremos, muy en su línea, su conducta constante y su defensa permanente por las garantías individuales y por el pleno reconocimiento de libertades y atributos del hombre, hasta hoy poco entendidas. Agudísimo su examen acerca de los *Principios rectores del estatuto procesal y las críticas generales a la estructura del código de la materia*⁴¹ y mejor sus notas y reflexiones, con la coherencia consigo mismo. Asimismo, es eminente su sugestivo estudio sobre *La evolución de la normatividad penal en Colombia y restricción a las garantías procesales*⁴², donde deja correr su pluma,

40. Textos de la segunda parte de la Reforma (Ley 30 de 1987), Banco de la República, Tomos I y II, 1989.

41. *Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal*, Legis, 1988.

42. *Derecho Penal, terrorismo y legislación*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 1991.

una vez más, en defensa del orden constitucional democrático y frente a la degradación de las garantías procesales con el transcurso del tiempo. Como producto de sus cavilaciones y preocupaciones hace públicas sus ideas acerca del *Sistema acusatorio y Fiscalía General de la Nación*⁴³. Aquí, además de las consideraciones generales y de los antecedentes y características de la Fiscalía General, ensaya muy persuasivas acotaciones sobre la fisonomía política del ente llevado acaso de la necesidad de ofrecer ideas y apuntes concernientes a aquello que comenta. Hay en sus reflexiones mucho de habilidad técnica y de sentido común. Lo mejor de la producción intelectual de Córdoba Poveda es su autor. Ha sido Rector de la Universidad Libre, docente de muchos lustros atrás en las Universidades Libre y Nacional y actual Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Por cierto que coinciden en este libro juristas del más alto nivel cuyos estudios merecen alabanzas sin tasa. Colaboran, entre otros, Adolfo Salamanca Correa⁴⁴, (*Antecedentes*); Jorge Arenas Salazar⁴⁵, (*Garantías del procesado*); Hermán Galán Castellanos⁴⁶, (*Los terceros en el*

proceso penal); Luis E. Manrique Bernal⁴⁷ (*El proceso con intervención del jurado en el nuevo reordenamiento*); Ramiro Martínez Vesga⁴⁸, (*El cuerpo técnico de policía judicial*); Pablo J. Cáceres Corrales⁴⁹ (*La acción contra el tercero civilmente responsable. Su inconstitucionalidad*); Fernando Navas Talero⁵⁰, (*Ministerio Público*); Carlos E. Lozano Tovar⁵¹, (*Instrucción criminal*); Pantaleón Mejía Garzón⁵², (*Responsabilidad civil de los funcionarios*); Jesús Ramírez Suárez⁵³, (*Aspectos constitucionales*).

Ofreciendo algunas inquietudes para pensar y meditar en el procedimiento

penal al que está veteranamente consagrado, y con entusiasmo y devoción, catedrático de su universidad, la Nacional.

43. *Lecturas de la nueva Constitución*, Bogotá, Edit. El Buho Ltda., 1991.
44. Por sí mismo y por sus raíces, hombre de carácter y personalidad. El bien hablar y el arte de la palabra son sus características más acendradas. Es un brillante profesor universitario. En tiempos difíciles fue Vicefiscal General de la Nación. En su espíritu siempre ha latido la heterodoxia, lo que bien habla de su verticalidad y de sus ejecutorias.
45. Profesor Universidad Nacional. *Vid. Breve ojeada...*, *Cit.*, p. 88.
46. Abogado en ejercicio, con el culto al derecho

47. Estudioso Magistrado del H. Tribunal Superior de Bogotá, de gran espíritu crítico, y destacado docente universitario.
48. Uno de los profesores de más acusada personalidad en la Universidad Nacional, respetado penalista, quien fuera Magistrado del H. Tribunal Superior de Bogotá.
49. Constitucionalista de primera línea, con sólidos conocimientos y brillante trayectoria como autor, expositor y profesor universitario. Consejero de Estado, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, y Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Tiene Maestría en Historia y es candidato al Doctorado en la Universidad Nacional.
50. Jurista de amplia visión, con preocupaciones siempre culturales y educativas, profesor universitario, y quien fuera Procurador Delegado para el Ministerio Público.
51. Fue Director Nacional de Instrucción Criminal, Estudios Universidad Libre y de Roma, Doctor en Economía Universidad Humbolt, Alemania; ha sido Juez Municipal, Visitador para la Vigilancia Judicial de Minjusticia. Profesor universitario.
52. Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá. Profesor de la Universidad Nacional.
53. Constitucionalista, Profesor Universidad Nacional, conjuéz.

penal y más específicamente de cara a los decretos 0050 de 1987 y 1861 de 1989, se publica el libro *Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal*⁵⁴ de autoría de Rafael Murcia Ballén. En el mundo de las ideas, es una obra de gran mérito por sus críticas reflexivas y sus afanes por dotar al sistema de la normatividad colombiana de un método jurídico-procesal más estable y permanente, pues según el propio doctor Murcia Ballén “en los últimos años se han expedido sesenta y nueve (69) reformas al procedimiento penal, lo cual constituye un mar de normas y disposiciones, en su mayoría ineficaces, cuando no han sido declaradas inconstitucionales” (p. 4, *idem*). Más y mejor no pueden decirse las cosas. A vista de esto, cualquiera supone, y supone bien, que con razón estamos como estamos... Inútil decir más, y basta pues el asunto. El doctor Murcia Ballén es un destacado profesor universitario y, con justicia, Miembro Correspondiente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

El profesor Leonel Olivar Bonilla no necesita presentación por su dominio y versación en los confines penales. Es un jurista dedicado de lleno a sus actividades académicas y docentes, con la esencia de las ideas, que es lo que importa. En la década pasada publicó sus *Estudios críticos sobre el Código de Procedimiento Penal*⁵⁵. Los temas dedicados a *los principios rectores del Código de Procedimiento Penal* (cáp. I); *necesidad de la audiencia pública en la segunda instancia y en casación* (cáp.

IV); y *las nulidades en el campo procesal penal* (cáp. VI), los esboza notablemente con independencia y propiedad, penetrando en áreas teóricas muy avanzadas. El doctor Jorge Córdoba Poveda –por la época director del área de Derecho Público de la Universidad Nacional– juzgando el texto con designio objetivo e imparcial, prologa con razonamientos agudos y plenos de elegancia, los tintes avanzados de la obra en cita. Bien por los conceptos del autor y bien por la opinión del introductor. Pero sigamos con el doctor Olivar Bonilla. A buena verdad, su *Derecho Procesal Penal Militar y su Tendencia Científica*⁵⁶, es una obra cuidadosamente elaborada con postulados de valor inapreciable (los capítulos dedicados a las nulidades y a las garantías procesales están bien concebidos) y un aporte al mejor entendimiento de la justicia penal militar, con apuntes definidores y conceptuosos. Como texto de afirmación de sus ideas y fijando el sentido correcto de sus reflexiones, saca a luz, su libro *Derecho penal militar, aspectos de actualidad*⁵⁷. Las notas redactadas sobre *el habeas corpus, la ley marcial, los fueros y el juzgamiento de los miembros de la Policía Nacional* –escritas en sus mejores tiempos de madurez– son criterios de alto bordo y modelos dignos de ser imitados. No se me ocurre que más pueda agregar. Nuestro autor es abogado de la Universidad Nacional y profesor de la Facultad de Derecho y del Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias de la Universidad Nacional de Colombia.

54. Bogotá, Jurídica Radar Ediciones, 1990.

55. Bogotá, Jurídica Radar Ediciones, 1990.

56. Bogotá, Talleres de la Editorial ABC, 4ª ed., 1987.

57. Ediciones Librería del Profesional, 1980.

Fue Magistrado del Tribunal Superior Militar, y profesor de la Universidad Libre y Militar Nueva Granada. Conjuez de la Corte Suprema de Justicia.

Con ingenio y espíritu crítico harto singulares y un excelente manejo de exposición, adviene, entre nosotros, el texto *Código de Procedimiento Penal*⁵⁸, en dos tomos (Decreto 2700 de 1991), obra comentada por juristas del mayor abolengo intelectual, vocacionados a su oficio de impartir justicia, pues aquel y éste hicieron parte de la judicatura profesional: Miguel Angel Torres Calero y Ernesto García Agudelo. A más de las opiniones personales, muy valiosas y relevantes, cabría anotar un buen manejo de autores y una admirable síntesis de la jurisprudencia nacional. La influencia práctica y las excelencias del texto, que son muchas, se han dejado sentir en todos los confines patrios, en el foro y en la cátedra. Hoy especialmente quiero recordar, con algo de nostalgia por el tiempo pasado, y con mucho de satisfacción espiritual, las notas y reflexiones que –a manera de presentación– estampamos en su día:

Con más generosidad que justicia me han pedido Miguel Angel Torres Calero y Ernesto García Agudelo escribir al frente de la segunda edición de su obra *Código de Procedimiento Penal Comentado* unas cuantas palabras prologales. Lo hago con íntimo regocijo intelectual porque además de una viva simpatía hacia los autores que no está en

mí disimular, me consta el esfuerzo y el brío y el denuedo como se prepararon para enfrentarse con el reto que significa la tarea de recopilación, selección y síntesis de fallos y providencias del orden judicial y criterios doctrinarios que hoy en día adquieren frondosas proporciones y de las dificultades de todo orden que debieron vencer para forjar tan excelente instrumento de trabajo.

Este volumen, conocido ya por el gran público jurista, se imprime en su segunda tirada –la primera se agotó a poco de salir constituyendo un gran éxito editorial– enriquecido y actualizado con nueva jurisprudencia y criterios especialistas, enmendadas las infalibles erratas que se habían deslizado en el texto y en las notas originales, ganado así en homogeneidad y en méritos. No es empresa fácil realizar producciones de esta naturaleza. Pululan en nuestro medio obras de este jaez. Algunas meritorias al estar signadas por la prolijidad y el método y otras donde con desdén, fácil pluma y ausencia de propósito científico, se apiñan criterios ajenos y gastados ejemplos sin ton y sin son. Cuando se actúa con seriedad es ardua y pacientísima la labor de reunir, en forma de síntesis y con economía en la consulta, las decisiones jurisprudenciales y doctrinarias que atañen con la exégesis y aplicación de los códigos. Casi nadie se detiene a pensar que la tarea

58. Medellín, Editora Jurídica de Colombia, 2ª ed., 1990. Hay una 3ª ed.

de anotar las leyes reclama profunda versación jurídica y técnica, investigaciones serias y exactas y excelente disposición para el análisis en la medida de lo necesario y justo, virtudes que han combinado los autores de manera casi perfecta. Aquí sobran los elogios puesto que son merecidos. Pero además —y éste es otro mérito del libro— no se contentaron los publicistas con brindar mediante excelente sistematización los extractos referidos —lo que ya en sí representa un esfuerzo meritísimo y valioso— sino que con aportaciones harto sugestivas y henchidas de serias y seguras meditaciones, exponen resueltamente su pensamiento y su visión personalísima sobre algunas instituciones del derecho procesal penal. Bien vale la pena repasar la tesis que agitan en rededor de la aplicación extensiva de la defensoría pública, los sujetos lesionados con el delito, lo referente a la consulta, las notas escritas al régimen de recusaciones y al tema de las acumulaciones de procesos y la composición de esos doctos esquemas, meditadosísimos y armónicos, que tienen que ver con la abolición de las rebajas de pena y su integración a una nueva figura denominada “de la libertad preparatoria”, para advertir, sin duda ninguna, el subido valor de tales contribuciones. Cuántas cosas dicen las leyes cuando se interpretan con lógica y orden, con nuevas razones jurídicas y sin excesivo formalismo. Acaso no

se participe de muchas de sus opiniones y existan desacuerdos con sus teorías. En esto como en todo es rara la unanimidad. Será forzoso entrar en más profundos estratos de la crítica y juzgar la validez de la porfía más esta faena no es de este instante. Queden para otro momento los propósitos polémicos y los debates.

Es lo técnico no quiero decir más. Los lectores juzgarán mejor que yo lo que vale y representa este enorme esfuerzo de divulgación de una parte importante de nuestros precedentes y la orientación útil y pragmática que envuelven sus páginas. Y en lo personal por ser tan accesible a las emociones y llegarme este libro con tanta carga afectiva solo parabienes y congratulaciones merecen mi ilustre compañero de Judicatura, doctor Miguel Angel Torres Calero y su dinámico e insustituible auxiliar, don Ernesto García Agudelo, quienes viviendo los años serenos de la madurez nos han legado con profunda convicción científica una obra que es suya y de todos. De plácemes estamos los penalistas colombianos.

Aún escribió García Agudelo, otra obra importante: *Objeciones al sistema acusatorio*⁵⁹. Con un método de trabajo riguroso, puntual y coherente con su afán intelectual, extiende el autor muy adustas y atinadas reflexiones acerca de las

59. Bogotá, Librería Jurídica Wilches, 1994.

“Reformas judiciales en la historia”; “El restablecimiento del derecho” y “La calificación del sumario”, dedicando especial atención al tema del “Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad”. La calidad y solidez técnica del estudio y los aportes críticos del escritor –que se explican por sí solos– son muy dignos de tomarse en cuenta.

También ocupa lugar destacado entre los procesalistas patrios, Gilberto Martínez Ravé. Hacia 1991 publicó, en su séptima edición, su obra *Procedimiento Penal colombiano*⁶⁰ (Decreto 2700 de 1991), estudio que ha alcanzado sucesivas ediciones y en donde pasa revista a todos los temas propios de esta disciplina. Es un libro fundamentalmente didáctico, demostración que doy por cierta. Bien por su esencia, ora por la finalidad perseguida, su información resulta de todo punto imprescindible para la mejor comprensión de los fenómenos procesales, grávidos de consecuencias de este tenor. Con auténtica estima se aprecia la publicación de la obra de este ilustrado escritor. *Conciliación en el procedimiento penal colombiano*⁶¹ es otro de sus importantes aportes a la literatura nacional donde destaca, a grandes rasgos, la esencia de este mecanismo procesal y la capacidad de sanción que tiene la Rama Jurisdiccional del Poder Público para descongestionar los despachos judiciales. El objetivo de este trabajo no es otro que el de “contribuir a la difusión, comprensión y aplicación de la conciliación, como un nuevo mecanismo de solución de conflictos en el proce-

dimiento penal que debe impulsarse, perfeccionarse y mejorarse todos los días, para que cumpla los verdaderos fines para los cuales se llevó al procedimiento penal. Las facultades de derecho, son las llamadas a crear una nueva cultura de la conciliación en los futuros profesionales del derecho, para superar la formación pleitista que se nos ha venido dando y que en vez de aplacar, aumenta la cultura de la violencia que nos invade”.

Comprendiendo el alcance de las instituciones, doctrinas y conceptos en materia procesal, Álvaro Vargas escribe un pequeño pero significativo estudio llamado *Estructura básica del Proceso Penal colombiano*⁶². Trátase de un ensayo “de fácil intelección y descomplicada factura” como lo anota el propio autor. Fuera de la introducción de rigor, con sus notas, referencias y observaciones preliminares, la obra aparece dividida en dos secciones, a cual más importante: el proceso penal ordinario y el proceso penal abreviado. Me agrada especialmente que el doctor Vargas exponga sus propias convicciones, diciendo cosas de entidad (*para estar en todo, léase con harto cuidado su Introducción*) y que maneje sus propios juicios más allá del común dictamen y del sentir de los doctos. Por remate, habrá que agregar que suena bien la naturalidad y propiedad como escribe. Me complace decir siempre la verdad cuando la reconozco.

De cualquier manera que se piense, *Gustavo Morales Marín*, es un jurista de

60. Bogotá, Edit. Temis, 7ª ed., 1991.

61. Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 1995.

62. Medellín, Señal Editora, 2ª ed., 1991.

talento, exclusivamente de talento cerebral. Ha escrito mucho y bueno sobre temas y asuntos de derecho procesal y probatorio, que tanto le apasionan. Su competencia y capacidad nadie las desconoce. Y aunque resulte asunto ingrátísimo decir ciertas cosas, sólo su espíritu trashumante y nómada ha impedido a sus conocimientos, que son superiores, escribir una obra orgánica y completa, digna de su inteligencia y de su ciencia. No hay que negar, ni hay razón para negar, que superada la inconstancia de su conducta pueda realizar una más cumplida labor hasta la profundidad de los abismos. Entonces, pues, todo está dado de modo eminente en él para que se cumplan mis vaticinios. Su obra, *Fiscalía y Proceso Penal*⁶³, es un ensayo altamente interesante, con datos e ideas estimables. Escribió otro opúsculo denominado *Naturaleza y estructura de las providencias penales*⁶⁴, asunto meticulosamente dedicado a la dogmática estructural de las providencias judiciales penales. Noto interesantes los razonamientos expuestos frente a la casuística. Y por la importancia que representan para el mundo procesal quiero especialmente transcribir los siguientes párrafos –extractados de su libro– que son suyos y le pertenecen:

La función judicial no consiste únicamente en una tarea de conocimiento, sino que en ella están implicados diversos actos, como los atinentes a las valoraciones y a las consecuentes

expresiones de voluntad. De este modo, se debe entender que la providencia judicial constituye una figura total llena de sentido unitario. Pero en la construcción racional de esa totalidad se deben emplear diversos razonamientos, cada uno de los cuales se elabora siguiendo la forma silogística. Por ello, acertadamente advirtió Carnelutti, que la sentencia está constituida, no por un silogismo, sino por un sistema de silogismos. Lo que ocurre es que en la elaboración, tanto de la premisa mayor como de la premisa menor, se recurre a la lógica de la razón vital e histórica, vale decir, a la lógica de lo razonable, que es distinta de la lógica tradicional y matemática. La lógica tradicional es meramente enunciativa del ser y del no ser. En cambio, la lógica de la finalidad contiene puntos de vista de valor, estimaciones sobre la corrección de los fines, sobre la congruencia entre medios y fines, y, en todo caso, sobre la eficacia de los medios en relación con un determinado fin. En otros términos, se acude a la lógica de la acción humana que está referida a valores y encaminada a realización de fines.

Por manera, que en la elaboración de la providencia penal confluyen los elementos normativos, fácticos y valorativos, en una síntesis que contienen actos de comprensión, y que se expresa luego mediante la forma específica del razonamiento silogístico.

63. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1992.

64. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1994.

Con un vuelo doctrinal imposible de ignorar o desconocer adviene un estudio serio y científico que examina la opción que asiste a la víctima de ejercer la acción civil dentro del proceso penal, con miras a obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales o extra-patrimoniales por ella sufridos. *La indemnización de perjuicios en el proceso penal*⁶⁵ es el libro que presenta Javier Tamayo Jaramillo quien trata de armonizar e interpretar –con las dificultades técnicas del sistema procesal puestas por el autor en evidencia– los problemas atinentes a las demandas civiles dentro del proceso penal. Y es muy de notar, que, con la voz viva del maestro, con meditaciones serias y dignas de examinar, no vacila en tildar al legislador de *ignorante y ligero*. La exposición del libro contiene un derrotero tan preciso como exacto, dividido en cuatro apartados: *las partes en el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal; el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal; efectos de la sentencia penal condenatoria; y efectos civiles de la sentencia penal absolutoria*. Por su alta jerarquía académica, el doctor Tamayo Jaramillo fue nombrado Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, habiéndose retirado de la corporación por voluntad propia y tras un breve período donde dejó huellas de su capacidad y versación. Es tratadista de Derecho Civil y profesor de postgrado en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.

Roberto Lobelo Villamizar –destacado

65. Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 1993.

profesor universitario y quien fuera Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y lo fue con toda responsabilidad— escribe un pequeño opúsculo sobre la *Terminación anticipada del proceso*⁶⁶. Se trata de un breve pero profundo examen del artículo 37 del código instrumental. *La naturaleza, efectos, desaprobación judicial del acuerdo y la falta de obtención del mismo*, son, entre otras cuestiones, las materias desarrolladas, con notas originales y agudas, y en donde se delinear muy sagaces observaciones. No es alabanza formularia el afirmar que el autor es uno de los más destacados y brillantes procesalistas patrios. Lamentamos que su entrega y devoción al ejercicio profesional le haya impedido escribir otros programas –tan bien forjados y excelentes como el que nos ocupa– aunque resulte para mi cosa clara que ambos asuntos están hermanados, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora.

Sobre la naturaleza, composición, funciones, atribuciones, y desarrollo del estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, escribe el doctor Francisco Sintura Varela un ensayo⁶⁷ sobre dicho sujeto procesal. El opúsculo se maneja con juicios acertados y exactos y con una excelente claridad en la exposición. *Reformas al procedimiento penal*⁶⁸ es otro de los libros escritos por el doctor Sintura. En el inventario de la legislación expone algunas ideas de rectificaciones

66. Bogotá, Edición Forum Pacis, 1993.

67. *La Fiscalía*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1993.

68. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1994.

y enmiendas que por su interés son acreedoras de tomarse en cuenta. El autor —que también es catedrático— fue Vicéfiscal General de la Nación, y a estas fechas, ejerce su profesión.

En su momento llegó a nuestra mesa de trabajo la obra del doctor Eudoro Echeverri Quintana intitulada *Prohibición de la Libertad Provisional*⁶⁹. Digamos en seguida que el autor estudia y desentraña los problemas inherentes a la libertad del hombre y más específicamente las causales de prohibición de la libertad provisional pergeñadas en el Decreto 2700 de 1991. Es un trabajo serio y bien meditado donde el jurista honestamente pone su criterio al servicio de la correcta interpretación de la ley, lo que naturalmente alzaprima el valor de sus ideas. El doctor Echeverri Quintana es abogado egresado de la Universidad Libre, Seccional Pereira, destacado profesor universitario y autor de múltiples ensayos de nuestra disciplina, publicados en revistas especializadas de aquí y de otros lares.

Domingo Orlando Rojas, es un ilustre jurista que desempeñó el puesto de Magistrado del H. Tribunal de Cartagena pero también el de Fiscal de Delegado ante la Sala Penal de la Corte. Cumple a la sinceridad reconocer que estas posiciones las desempeñó con dedicación única y responsabilidad sin par. Ya incorporado a la literatura procesal, con probidad expositiva, cuidadoso esmero de la forma y excelente meditación, escribe una obra titulada, *Jurisdicción y Competencia*⁷⁰, la cual tuve el honor de

prologar, en su momento. Frente a la aportación más sólida y personal que nos ha dejado, quiero recordar las palabras que puse al frente de su texto:

Es gratísimo para mí estampar unas breves líneas prologales frente al libro que sobre jurisdicción y competencia lanza en su segunda edición, Domingo Orlando Rojas y que, a juzgar por su contenido insuflado de espíritu científico y remozado con ideas nuevas, va a ser extremadamente útil en la praxis del foro y de los estrados.

Conocí personalmente a su autor hace algunos años en la bellísima ciudad de Cartagena donde él ejercía con decoro y dignidad la plaza de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal de aquella histórica ciudad y en donde cumplía con señalada competencia funciones docentes como profesor de derecho procesal penal de la Universidad de Cartagena. En antes —valga el arcaísmo— había leído algunos de sus fallos y dictámenes amén de otros trabajos menores y aún sin haberlo tratado me habían ya impresionado el valor científico de sus estudios y su búsqueda incesante por la verdad, pues jamás olvidó que estaba esclareciendo actos humanos. Magnífica divisa para quien ha honrado la judicatura con devoción y sacrificio y que hoy, por sus propios y exclusivos méritos, ha ascendido a un alto cargo dentro de la estructura de la organización judicial.

70. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2ª ed., 1984. Hay una 1ª ed. de 1988 prologada por el doctor Rodolfo Mantilla Jácome, uno de los mejores magistrados que he conocido en el camino de nuestra historia judicial.

69. Pereira, Ediciones Abogados Librería, 1993.

Como el autor conoce acabadamente la literatura expuesta en derredor de la materia, con trazo seguro y fácil pluma expone las diversas acepciones del término jurisdicción, entendida ésta como la función pública encomendada a órganos del Estado o más modernamente, como la declaración del derecho objetivo realizada por los jueces. Pero además, cree necesario explicar la diferencia existente entre el poder del juez –que es la jurisdicción misma– con la medida de ese poder, que es la competencia.

Largas y perspicaces fojas se ocupan luego de explicar los rasgos fundamentales de estos fenómenos, sus fuentes, su esencial naturaleza y sus rasgos más centrados y fundamentales, adentrándose más tarde en los problemas propios de la competencia, asunto hacia el cual dirige buena parte de su estudio. Sus apuntes acerca de la clasificación de la competencia, los factores determinantes de la misma, el cambio de radicación, unidad procesal, conexidad y otros temas afines son valiosísimos y de interés y paradigmas de exactitud. Por cierto que no descuidan sus páginas las citas oportunas de los tratadistas vernáculos ni tampoco las enseñanzas de la Corte que merecen el respeto de todos. Lo demás importa muy poco.

Gusta Domingo Orlando Rojas de la ciencia procesal y es aquí donde sus preocupaciones y desvelos se manifiestan más intensamente. Su profesión que solo ha ejercido como juez, magistrado, y ahora, Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y como profesor de las disciplinas procesales, le han proporcionado, a buen seguro,

excelente material para forjar esta monografía. Como no podía ser menos.

Y bien:

Me agrada el opúsculo por tres razones fundamentales. La primera porque los objetivos declarados de este trabajo se manejan sin los monopolios desesperantes de quienes se creen dueños de la verdad. La segunda porque los asuntos que componen la obra son expuestos dentro de sus pretensiones dogmáticas con lenguaje asequible y didáctico. La tercera porque el volumen sabe combinar excelentemente los puntos científicos con las necesidades y con los problemas de orden práctico que la vida plantea. No tendría palabras bastantes para elogiar tales designios.

Con ser buena la monografía esperamos todos –aun los lectores de prólogos, si es que alguno queda– que el autor, jurista maduro y talentoso, contribuya con su inteligencia y sus luces a la obra del procesalismo colombiano. Entiéndase esto como una sincera expresión de deseos. Conociendo al hombre y sus antecedentes, no puede ser esto de otro modo”.

Un pequeño e interesante libro titulado *Temas de Derecho Procesal Penal*⁷¹ se ocupa de muy variados y complejos asuntos en donde campean ideas actuales y adecuadas al momento histórico. Dentro de esta perspectiva, se examinan, en sus signos de identidad, temas procesales concretos al influjo de las nuevas

71. Bogotá, Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas, 1995.

circunstancias de lo cuál se derivan consecuencias importantes. *El tercero civilmente responsable en el proceso penal; medidas de aseguramiento para inimputables; el pliego de cargos en el proceso penal acusatorio; y, el domicilio a propósito de las medidas de aseguramiento*, son los asuntos explorados y que algunos valoran de forma muy desigual. Este trabajo, comenzado con fe y entusiasmo, al parecer se ha frustrado pues del anunciado Tomo I, no se pasó, sin que esta afirmación envuelva tono de velada censura. En veces las cosas se interrumpen no por desinterés o desapego, sino por causas y consideraciones extrañas, que en este caso no nos es hacedero conocer. Son autores del volumen, Augusto J. Ibáñez y Julio Andrés Sampredo Arrubla. El primero es abogado litigante. El segundo, es un joven profesional que regenta cátedra universitaria en cuya inteligencia se anida un espíritu selecto y quién se ha consagrado por entero a las cuestiones penales. Inútil advertir que cuando hablo de derecho penal me estoy refiriendo tanto al derecho penal material como al procesal. Y como mucho se espera de él, lo que ninguno dudará ser verdadero, sus mejores trabajos están por venir.

Publica Ibáñez un opúsculo intitulado *La cosa juzgada y en non bis idem en el sistema penal*⁷². Partiendo de la postura tradicional del instituto y frente a la nueva visión del Estado social de derecho que nos rige, aborda el problema de la cosa juzgada y la acción de tutela.

Con visos de verdad tengo que decir que Orlando Alfonso Rodríguez, con su inteligencia cultivada es ya una figura reconocida de la ciencia procesal con excelentes frutos intelectuales. Baste a probar lo anterior, sus anteriores escritos, entre los cuales nítidamente descuellan, *El testimonio Penal y sus errores*⁷³, y *La ineficacia probatoria del testimonio secreto*, elaborada en 1996. Nos ofrece ahora su texto, *La presunción de inocencia*⁷⁴ uno de los buenos estudios que sobre la materia he leído en mis peregrinaciones por los estadios del derecho procesal. Para demostrar sus tesis el autor encierra un caudal de profundos y filosóficos pensamientos, dignos de explorar y tener en cuenta, con el entendimiento de enfocar el estado de inocencia como derecho constitucional. Convendrá el doctor Rodríguez Chocontá conmigo que en la praxis –y la afirmación es cruda pero exacta– en muchísimas ocasiones no se respetan las mínimas garantías del ciudadano, ni tampoco la dignidad del hombre. Es la realidad propia de la época con un mal entendido rigorismo penal, lo que es necesario manifestar. Es abogado de la Universidad Libre, profesor de las Universidades Libre y Nueva Granada. Fue Juez Penal Municipal y del Circuito y Director Seccional de Instrucción Criminal.

Una disertación pronunciada ante el Tribunal Superior de Antioquia⁷⁵, en marzo de 1995, por el doctor Ricardo

72. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1997.

73. Bogotá, Edit. Temis, Bogotá, 1985.

74. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995.

75. Conferencia ante el Tribunal Superior de Antioquia, Medellín, 1995.

Calvete Rangel, por este tiempo, Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se recogió en dicha ciudad. Versan las notas acerca de los parámetros a seguir en la estructura y formación del fallo y sus características peculiares. El doctor Calvete Rangel es docente por vocación y aptitud. Fue Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, y en su momento, presidió la Corte Suprema de Justicia.

Por la urgencia de levantar estas notas no me fue hacedero conocer el texto de Alfonso Ortiz Rodríguez. Conozco apenas las referencias bibliográficas y por ello sé que redactó un libro titulado *Nuevo Curso de Derecho Procesal Penal* (Medellín, Señal Editora, 1987). No puedo ahora sino levemente sugerir que por el nombre esclarecido del jurista, por su vigencia intelectual y por sus antecedentes de todo orden, debe tratarse de una obra con mucha aceptación y acogida, más allá del hilo de las expresiones corrientes. Otros dirán si este juicio va bien o mal.

Hace un par de años que leí una Monografía titulada *Algunos aspectos civiles dentro del proceso penal*⁷⁶ escrita por el doctor Vicente Emilio Gaviria Londoño, abogado dedicado al ejercicio del derecho penal. Habrá sido notorio, y de todos en general notado, que se trata de un trabajo meritorio con valiosas contribuciones personales, dotadas de la mayor fuerza expansiva y en donde prácticamente se sondea, con seguro

ademán, toda la problemática del asunto. Para eso y para más, escribe el autor ideas y reflexiones, sin duda, interesantes. Creo que es una obra muy adecuada para la docencia y la investigación jurídica. Topé después con otra monografía del profesor Gaviria Londoño: *Embargo y Secuestro en el Procedimiento Penal Colombiano*⁷⁷, tan bien estructurada o menor que la anterior. Los aspectos más trascendentales de las medidas cautelares reales y su proyección al imperativo constitucional del *restablecimiento del derecho*, son asuntos manejados diestramente, con una adecuada interpretación de su normativa. Sabido esto, ya no hay más que saber. A trueque de que todos me entiendan habrá que decir que en esas dos monografías habita la sapiencia, verdad que al menos a mí me persuade. A estas alturas de su vida, el doctor *Gaviria Londoño* no es ya una promesa en ciernes sino una auténtica realidad de penalista serio y atildado. Es abogado del Externado y profesor de la misma Universidad donde ejerce cátedra con dignidad e independencia.

Bajo el título *Sistema procesal colombiano*⁷⁸, encamina sus esfuerzos Yesid Ramírez Bastidas a presentar un meritorio estudio de pensamiento destilado con una metodología distinta a la ortodoxa, según se afirma. No hemos de pararnos a discutir ciertas cosas, pero nos parece enriquecedor y además

76. Monografías de Derecho Penal N° 11, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995.

77. Monografías de Derecho Penal, N° 13, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998.

78. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1997.

provechoso que el autor, pensando por sí mismo, se tome algunas licencias independientemente de lo que piensen los demás, para reforzar su autoridad intelectual, que a mi me consta, es de primer orden, por sus virtudes intelectuales y nutrida experiencia en la magistratura y en la cátedra. Conformes y adelante. Reúne en este trabajo dos temas de singular importancia, con el debido acopio de datos y opiniones. *El diseño constitucional del proceso penal patrio y el derecho procesal consensual*. Toca aquel con el modelo adoptado por el constituyente de 1991 y desarrollado después por el legislador coyuntural (Comisión Legislativa Especial). Atañe el segundo a la posibilidad de disposición de la acción penal “producto de la armonización que busca el moderno derecho procesal entre la centralización de la atención en la persona humana y las exigencias de una justicia penal eficaz y del debido proceso”. Los asuntos desarrollados por el doctor Ramírez, y que son objeto del presente trabajo, presuponen cuestiones del mayor valor, por su interés técnico y filosófico, tan dignos, o más, de inquietar a los juristas del derecho procesal.

Con su reconocida solvencia intelectual, *Edgar Saavedra Rojas* nos entrega una más de sus publicaciones que, como las otras divulgadas, jalan persistentemente su ya fecunda vida dedicada al derecho. *Constitución y Derechos Humanos y Proceso Penal*⁷⁹ es el título de su nuevo trabajo intelectual donde las normas rectoras y sus principios generales

ocupan lugar de privilegio. Trátase de un examen serio y ponderoso, nacido de su espíritu crítico, el cual proyecta al realizar un estudio paralelo de todos los principios constitucionales que configuran garantías procesales, o que regulan el poder punitivo del Estado, y de los principios rectores a nivel legal amén de la preceptiva internacional de los derechos humanos, según así lo proclama el autor. La información doctrinal y jurisprudencial es abundante y copiosa. Fue Magistrado de la Sala Penal de la Corte.

*Procedimiento Penal*⁸⁰ es el título de la obra que el jurista nariñés Guillermo Dávila Muñoz, saca a luz, libro escrito dentro del clima cultural que le correspondió vivir y actuar. Los temas averiguados —*la reformatio in peius, la detención domiciliaria, la resolución de acusación y la acción de revisión en la legislación colombiana*— son objeto de un detenido y muy maduro examen donde abundan observaciones y datos por demás interesantes. El doctor Dávila Muñoz fue Magistrado del Tribunal Superior de Pasto, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño y Rector de la misma. No hay que olvidar que desempeñó las tareas y funciones de Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre 1986 y 1989.

Después de una larga y brillante consagración a los conocimientos humanistas y de haber hecho su tránsito por el derecho penal —con aristocracia mental

79. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1997.

80. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1997.

reconocida— la cultura científica y técnica de Gustavo Gómez Velásquez se proyecta ahora al área de la disciplina procesal, a base de ciencia. Me resulta inútil ejercitar la pluma en ditirambos o repertorios de méritos y otros tantos merecimientos, y muchos más, y otros semejantes a aquellos, para exaltar cuanto bueno cabe en la vida y obra del doctor Gómez Velásquez, a los cuales es tan refractario y opuesto, acaso porque conoce como ningún otro, las veleidades e inconstancias humanas. Con su mano prócer y animado por sus ideales trabaja un *Código de Procedimiento Penal Comentado*⁸¹, en asocio del doctor Leonel Calderón Cadavid, un muy distinguido y estudioso magistrado del H. Tribunal Superior de Medellín, con explicaciones muy precisas y exactas, como a cualquiera será fácil discurrir. De una importancia muy superior son sus breves pero concisas *Notas*, juicios de valor fecundante, en las fórmulas generales de interpretación, que también el discernirlos pide talento, y del bueno. Admirable síntesis de un gran crítico. La obra aparece documentada con la mayor elegancia con una nutrida jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte.

Al punto que han llegado las cosas es reconfortante saber que la Corte Suprema de Justicia acertó con la designación de Fernando Arboleda Ripoll⁸² como Magistrado de su Sala Penal. Por su posición y decoro, por su abolengo

penal, por tratarse de un espíritu intelectualmente selecto y lucido, honra la Judicatura y la Judicatura lo honra a él. Un hombre así merece respeto. Le hago el homenaje de recordar que por su sangre corre el apellido Arboleda, de lo más rancio de Popayán, estirpe que, por cierto, viene al mundo con la aristocracia de la inteligencia. Cuanto a lo jurídico, nuestro autor compuso muy serias y doctas meditaciones acerca de la *Revisión*, instituto que examina con el doble carácter de *recurso* (criterio que responde a nuestra tradición legislativa) o de *acción* (criterio previsto en el estatuto procesal de 1991). Son juiciosos y muy puestos en razón sus comentarios acerca de la *estirpe constitucional de la Revisión, las causales y el procedimiento revisorio*, asuntos que aparecen plasmados en unas conferencias utilizadas por sus alumnos en las universidades donde regenta cátedra. No hay razón para no añadir que estos comentarios deberán acomodarse a la nueva preceptiva legal, lo que irá a subrayar el valor más sustantivo de sus enseñanzas. Ahora bien: Por constituir una magnífica contribución a los temas que desarrolla, es de rigor examinar, con espíritu prevenido y crítico, sus trabajos “Los principios rectores en la nueva ley procesal colombiana” (*Revista Iusta*, N° 13, 1988) y “Política Criminal de la reforma procesal penal en Colombia” (*Revista Iusta*, N° 16, 1990). De lo mejor que he leído en estas materias.

Amando la verdad por la verdad misma, y por sobre todo, Whanda Fernández León ocupa un lugar de liderazgo en el campo de la ciencia penal. Con el sello de su empuje y de su saber, la distinguida penalista no ha hecho otra cosa que

81. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998.

82. Es abogado egresado de la Universidad Gran Colombia, profesor universitario y Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

surgir por méritos propios con la sola ayuda de su voluntad e inteligencia, realidad henchida de sentidos y consecuencias. Lo que está muy bien. Dueña de una gran facilidad oratoria se recuerdan aún sus triunfos ante el Jurado de Conciencia, habiendo conquistado merecido y justo renombre, por el soberbio esplendor de su palabra. Profesora por vocación ha regentado cátedra en la Universidad Nacional con entrega que jamás ha desmayado como que tiene cosas que decir, una después de la otra. Con el mayor interés técnico se lee su obra *Procedimiento Penal Constitucional*⁸³, donde de manera didáctica y metodológica examina todos y cada uno de los derechos fundamentales que ostentan rango constitucional, enriqueciendo el debate con oportunos pensamientos y acertadas réplicas, más allá de cualquier diletantismo superior. Como a mi me gustan las personas que dicen las verdades abiertas y resueltamente, y además, en la primera línea de fuego, bien está que transcribamos estas frases combativas y vehementes, más allá de lo que piensen los fariseos de la época:

El día en que dentro de un modelo penal garantista los Fiscales se limiten a investigar; el día en que los jueces recuperen la imparcialidad y la independencia propias de su investidura y tramiten verdaderos juicios, no parodias; el día en que los defensores recobren la entereza para denunciar los excesos; el día en

que los expedientes no se anulen ante la manifiesta violación de las garantías y los delincuentes no sean gratificados con la libertad y la impunidad; el día en que los inocentes dejen de ser agraviados por los frecuentes errores de la rutina judicial; el día en que la Defensoría Pública sea una institución equivalente a la Fiscalía; el día en que se reconozca que las víctimas también tienen derechos humanos, en fin, el día en que nuestra debilidad sean los más débiles, podremos exclamar: ¡Tenemos justicia!

*Fiscalía, juez o parte*⁸⁴ sobre la reforma constitucional y la Fiscalía a la colombiana es otro de sus enjundiosos estudios, temas con objetos de meditación muy singular, trabajo presentado para ascender en el escalafón profesional de la Universidad Nacional de Colombia. La doctora Fernández León es Conjuez de la H. Corte Suprema de Justicia desde 1986 y del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, catedrática de la Universidad Nacional hace 23 años y litigante dedicada exclusivamente al ejercicio del derecho penal, para lo cual se ha comprometido seriamente con el fuego de la vida.

Un libro colectivo recoge algunos artículos sobremana valiosos. Por él discurren las plumas más calificadas que escriben sobre la disciplina procesal en tierras de Antioquia. Fernando Velásquez⁸⁵ (*Consideraciones sobre los*

83. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1999.

84. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1996.

principios rectores del nuevo Código de Procedimiento Penal); Hector J. Jiménez⁸⁶ (*Tránsito de legislaciones y principio de favorabilidad*); Alvaro Vargas (*El problema de la congruencia en el nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano*); Jaime Nanclares Vélez⁸⁷ (*El control de la legalidad del proceso penal*); Gilberto Tobón Sanín⁸⁸ (*El Juez natural y la validez de los actos procesales*); Darío González Vásquez⁸⁹ (*Régimen probatorio del nuevo Código de Procedimiento Penal*); Darío Nanclares Vélez⁹⁰ (*La actuación procesal*); Gabriel Upegui Palacio (*Breves anotaciones sobre los funcionarios de instrucción y el sumario en el nuevo Código de Procedimiento*

Penal); Héctor Jiménez Rodríguez (*Notificaciones, términos y recursos en el nuevo estatuto procesal penal*); Edilberto Solís Escobar⁹¹ (*Nulidad e inexistencia*); Martha Elena Jaramillo Panesso⁹² (*Indagación preliminar*); Édgar Escobar López (*El procedimiento abreviado*); Leonel Calderón Cadavid (*Sistema de calificación*); Fernando Gómez Gómez⁹³ (*Problemas del instituto del jurado. En el nuevo código se ha pasado de lo malo a lo peor*); Alirio Sanguino Madariaga (*Medidas de aseguramiento y libertad provisional*); Carlos Mejía Escobar⁹⁴ (*Ministerio*

85. Muy importante penalista cuya semblanza he trazado antes de ahora (*Vid. Breve ojeada..., Cit.*, pp. 77 y 78).

86. Para fortuna mía, fui uno de sus últimos y sinceros amigos, acaso el que mejor lo admiró por su sapiencia e ilustración. Como hombre de acción científica, su espíritu crítico era lo mejor que tenía. Yo que estoy de vuelta de muchas cosas, juzgo, por haber leído sus fallos y casi todas sus reflexiones, que se anticipó a su tiempo. Creo que Ortega y Gasset dice que esto es síntoma de la más alta inteligencia. Otra vez, ha de rendirse tributo de admiración y respeto al gran pensador que fue Héctor J., al jurista que defendió, con plena integridad moral, sin la más leve curva, la conciencia de sus actos. Cuando vivía los años serenos de la madurez triunfante fue nombrado Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, posición que no aceptó, por razones que escapan a este instante, para después caer villanamente asesinado. Fue Magistrado del H. Tribunal Superior de Medellín y profesor de la Universidad de Antioquia.

87. Muy distinguido profesor universitario, de excelentes manifestaciones críticas.

88. Profesor de la Universidad de Antioquia.

89. Juez del Circuito.

90. Profesor de la Universidad de Medellín.

91. Hombre de valía, ha caminado harto por la ciencia penal colombiana, como muy pocos. Sus méritos son muchos y de la mayor alcurnia (*Vid. Breve ojeada..., Cit.*, p. 108).

92. Muy distinguida Magistrada del H. Tribunal Superior de Medellín.

93. Tengo derecho a manifestar porque conozco sus ejecutorias y sus antecedentes y sus méritos, que el doctor Gómez Gómez como penalista ha tenido nombre descollante, ya en la Judicatura, ya en la cátedra universitaria, y harto queda todavía por decir... aunque tengo la certeza que él ha preferido a todo otro papel, el culto silencioso y reverente de la lectura y la meditación, al faltarle la ambición y la vanidad. Que no es lo nuestro. Fue Magistrado del H. Tribunal Superior de Medellín, profesor de la Universidad Autónoma Latinoamericana y de la Universidad de Medellín, y Procurador Delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

94. Los valores intelectuales de Carlos Mejía Escobar –actual magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia– son inmensos e incontables por su sentido de idealidad, y por tratarse de un auténtico pensador, lo que le capacita para la obra serena de administrar justicia. La persona es pura intimidad y nuestro autor tiene en su estilo de ver los fenómenos del derecho, condiciones de excelencia y dignidad, que por su verticalidad, ascienden a la superficie de las cosas. Conste así. No hay de seguro quien no suscriba estos conceptos, tan reales y justicieros, que yo

Público); y Gilberto Martínez Ravé (*La acción civil dentro del proceso penal*).

La figura de Fabio Ospitia Garzón destaca también en asuntos de nuestra disciplina. Una primera composición –muy difundida– se ocupa con máximo acierto y en el más correcto estilo del escrutinio de los principios y postulados básicos modernos del derecho procesal penal. Son especialmente importantes sus estudios sobre *La estructura del proceso penal* (cap. VIII) y *las medidas de coerción de carácter personal* (cap. XV) sin que falten reflexiones acerca del *recurso extraordinario de casación y los medios de prueba*. *Instituciones de Derecho Procesal Penal*⁹⁵ es el título de la excelente obra que tenemos en las manos. Con singular aprecio por las doctrinas de la Corte pública el doctor Ospitia Garzón *el Código de Procedimiento Penal*⁹⁶ (actualizado con las leyes 333 y 365 de 1997), estudio cargado de acertadas y muy juiciosas glosas donde campean la penetración exegética y el comentario agudo. Este abogado externadista fue Jefe de la Unidad de Fiscalía ante la Corte Suprema

conservo de primera mano, acaso por tomarlos del filón de una realidad directa y de una experiencia cercana, cuando compartí con él –por breve tracto ante mi inevitable y definitivo retiro– un sillón en la Corte Suprema de Justicia. Con vivir tan distante de las ideas y del pensamiento de la Suprema, recuerdo de fijo la defensa de sus reflexiones, sin opiniones hechas ni preconceptos elaborados, forjados con la franqueza en las ideas, lo que dice mucho y bastante. Aprendan esta lección otros.

95. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998.

96. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1997.

de Justicia, y es, a la hora de ahora, un connotado profesor universitario.

Abarcado horizontes técnicos más específicos se advierte la meritoria producción intelectual de Édgar Escobar López y Leonel Calderón Cadavid, ambos magistrados del H. Tribunal Superior de Medellín, en su Sala Penal. El primero con su obra *Terminación anticipada del Proceso Penal por indemnización integral*⁹⁷ y el último –a quien ya citamos por su colaboración con el doctor Gómez Velásquez– con su libro *Suspensión y terminación del Proceso Penal*⁹⁸. Ambas monografías de muy subido interés y certero alcance. Uno y otro explican en las universidades de aquella ciudad, manteniendo la dignidad de la enseñanza. También han compuesto obras sobre temas de la ciencia penal, enumeradas por mí en otra ocasión (*Vid Breve Ojeada... Cit.*, pp. 71 y 92).

Guiado por su sincera devoción hacia la ciencia penal, publica el doctor Humberto Fernández Vega, una certera monografía⁹⁹ sobre la casación en el ramo penal, buscando el necesario ritmo entre lo institucional y la realidad, rara vez logrado en esta materia. Por bondad y deferencia suya escribí los siguientes fragmentos –a manera de introito– que me satisface recordar por cuanto él y yo, vamos por el mismo camino:

Ante las exhortaciones amistosas del doctor Humberto Fernández Vega, excelente jurista y descollante profesor universita-

97. Medellín, Señal Editora, 1998.

98. Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 1996.

99. *Casación Penal*, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1997.

rio, he consentido en decir un par de cosas y algo más frente a su nuevo libro Casación Penal, naturalmente dentro de la pequeñez de lo que no puede hacer, en la medida de lo justo y con la mejor de las neutralidades.

Un prólogo es generalmente una presentación. Tanto del hombre que con su pluma en la mano refleja una conducta absolutamente ajustada a su pensamiento, como de la obra que con trazo certero se escribe y que en el mundo civilizado representa una auténtica aventura intelectual. Ser leídos pase lo que pase, así sea mucho y muy sustancioso lo que los calificadores del Santo Oficio, zafios o letrados, pueden replicar, se nos antoja un inmenso crédito para el autor y no tengo que decir que ante la arremetida de los instruidos queda el trabajo recomendado de manera eficaz y plena. Mejor que las estatuas de los dioses paganos, dicho sea, con todos los respetos, a las efigies, por supuesto.

A lo que conozco, el doctor Fernández Vega, es dueño de una cultura penal sólidamente cimentada y de una notable experiencia profesional, ya como administrador de justicia, ora como catedrático, bien como abogado litigante. Fue Procurador Delegado de Vigilancia Judicial y Procurador Delegado en lo Penal, honrado así mismo la Magistratura del Tribunal

Superior de Aduanas, pero también la Universidad. El Instituto de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, la Universidad la Gran Colombia, y la Universidad Incca, entre otros, han escuchado sus útiles y muy fructuosas lecciones. Bien por el preceptor y maestro. Para decir las cosas por su nombre habrá que convenir —porque es verdad— que el autor, es ante todo y sobre todo, un letrado que se ha elevado a la esfera de la Judicatura y de la Academia, por méritos propios y no oportunistas y que ha llevado una existencia comprometida con la vida y con los textos, sin más retribución a cambio, que la de una íntima satisfacción espiritual. Conociendo al hombre es natural que sea así.

Por cierto que nuestro autor no es ningún iniciado o desconocido que rompe el ineditismo con la presentación de una obra primeriza o germinal. Antes de la que nos ocupa ha escrito densas y muy preparadas páginas en redor de materias y asuntos penales aduaneros, jurisdicción a la que ha dado todo de sí y bastante más. Que es mucho. Jurisprudencia y Doctrina Penal Aduanera (1976), Estatuto Penal Aduanero (1977), Derecho Penal Aduanero (1979) y Comentarios al Estatuto Penal Aduanero (1988) amén de otros ensayos menores, son documentos escritos y pensados en correcto ropaje jurídico, con lo mejor de

su experiencia y con todo el valor de su esfuerzo. Por algo –y debe sentirse orgulloso– representan el patrimonio de su intelectualidad y de su tesón.

Cuanto a su libro –en la perspectiva formal– apresurémonos a subrayar algunos encomios iniciales: Primero. Su declaración de destinar sus apuntes a los abogados litigantes y a sus alumnos –como destinatarios de sus reflexiones– en un común sentimiento de lazos amistosos. Dijérase casi que estas lecciones se pronunciaron en clase con formas didácticas y orientaciones pedagógicas muy definidas. Segundo. Su sentida dedicatoria a quien fuera mi preceptor en el Externado: Hernando Baquero Borda, con nombradía de eminente y excelso penalista. Tercero. Por la crítica significativa y directa a los iniciados “que celosamente guardan sus secretos, las claves y los enigmas del medio de impugnación excepcional”, en cuyo asunto hemos de insistir después.

Y bien:

Nuestro publicista, con amplio desenvolvimiento del tema, sin prisa y sin afanes, pasa atento examen en un primer departamento al origen histórico y legal del instituto; en una segunda sección se ocupa de la definición, presupuestos, aspectos técnicos, fines y objetos de la casación; en una tercera división alude a la

personería, procedencia, interposición y trámite, y por último, con más extensión, en un cuarto apartado, se ocupa de todas y cada una de las causales diseñadas normativamente por el legislador para transitar por sus caminos. Con esta prelación de aciertos y contenido y conforme a la estampa más auténtica y completa de los puntos inherentes al recurso extraordinario y huyendo del riesgo de engrosar esas páginas con fuegos artificiales o con citas y más citas, se desarrolla el libro del doctor Fernández Vega, con la amplitud antes expuesta.

No sería elegante ni discreto de mi parte, que entrara a explorar de manera aproximada o puntillosa –para el caso da igual– cuanto expone el autor acerca de los complejos ángulos de la casación, quehacer intelectual que cumple el doctor Fernández Vega con una claridad expositiva y una sencillez conceptual que bien vale la pena relieves y que me complace reconocer. Y para no infringir el veto que nos hemos impuesto que sean otros, los abogados en ejercicio y el público jurista, en general, los que digan la última palabra.

Me gustaría añadir que el trabajo en cuestión es una de las escasas pero bien concebidas oportunidades doctrinales sobre el instrumento jurídico de la casación, con ideas propias y no ajenas, lo que refuerza notablemente su

valor y contenido. Aún diré que siento la más honda simpatía intelectual por los escritores que se ocupan de hacer de la impugnación extraordinaria, otra cosa, saliendo del mundo de la pequeñez formal abrumadora. A bien que de nosotros depende seguir el ejemplo del autor. Por lo pronto sólo plácemes merece el esfuerzo cumplido por el doctor Fernández Vega, al servicio, como siempre de nuestra cultura jurídica.

Dos palabras más:

En casi toda su existencia, el recurso extraordinario de casación se ha reducido a la posición teórica que asume la Corte en un tracto histórico definido, matizado por la cultura elaborada de sus integrantes, su inteligencia, carácter y competencia y desde luego, su personalidad, que no es cosa de subestimar. Apenas lo humano.

Paciencia y no poca, hace falta para ir de mano de la extraña técnica y del fantástico aparato que se llama casación –tema tabú por excelencia– cuyos desaffos y atascamientos apenas los entienden unos cuantos eruditos y otros igualmente sabios que se toman la licencia de meternos en la cabeza, los misterios, incógnitas y entresijos, y que sé yo cuantas cosas de la casación doméstica, sin resultados aprovechables a juzgar por lo que conozco y por mi propia experiencia. ¡Lo sabré yo...!

Nuestro modelo casacional, debo decirlo con franqueza, se nutre de complejas respuestas técnicas y de criterios formalistas y estrechos, sin acabar de morirse, que es lo peor, el culto a las formas y al rito. Menos mal, que el aire, el espacio y el ambiente no pagan rentas ni tributos, factores importantísimos que sin duda ninguna se escaparon a la perspicacia del legislador y a lo que adiciona y suma, por cuenta propia, el Tribunal de Casación. Lo que constituye –sin exageración lo afirmo– una verdadera prueba mental.

Ya por acá sabemos que el rumbo jurídico es hartamente impredecible como todas las cosas del mundo. La ciencia y la razón de los antiguos –que pronto quedarán inscritas en el pretérito para ulteriormente resurgir –se ve superada, o si se prefiere, descalificada, por nuevos individuos– algunos del mismo corte académico y otros no tanto –que trazan plurales derroteros y rutas, distintas nomenclaturas, otras direcciones técnicas y, no podían faltar, mayores prevenciones y acondicionamientos. Es, sin cierto mal sabor de ironía, la flamante jurisprudencia. De su perspicacia, penetración y acierto se habla por doquier con proporciones excesivas y hasta enfadosas. Y como las cosas son como las quieren ver los más, que son casi todos, con desenfadada obsesión ensalzan su encumbraimiento, convirtiéndola en el

máximo del ideal teórico. Y así purgada de lo sobrante, la novísima doctrina se impone arrasando con todo lo conocido. Es el gran punto de vista con el sentido trascendental de la revelación. Todo esto me suena a sacrilegio.

Pero las ideas no se van para siempre. Y sin que yo pueda decir porqué—si por fe, por razón, o por conciencia— se retorna casi siempre a la verdad anterior. Hay un tiempo en que la jurisprudencia es señal de madurez y otro tiempo en que está pasada y al trasluz de la cual nada se ve. Pero a que más, si en otras horas una nueva generación impone su propia cultura y otra vez... a desandar los pasos. ¿Cuál, entonces, la postura correcta? La derogada que de pronto es la más exacta o la última que siempre se mira como precisa. No lo sé, pues todos toman carrera en pos de las lecciones de la Corte que en el momento nada ni nadie la contradice y que se repiten como estribillo. De mi ser decir que escojo una u otra opinión según mis creencias o simplemente me quedo sin ninguna.

En la seriedad de la vida judicial algunos externan magnificencia y atractivo por este instituto político-procesal, en sus líneas básicas y en su articulación funcional. Otros, tan desesperanzados como yo, apenas reparamos en sus desajustes y en su sofisticada impugnación. Mien-

tras no se abran nuevos rumbos, se avance en lo sustancial y justo, y se persevere en sostener un exceso ritual manifiesto, la justicia, como valor axiológico supremo, jamás triunfará. Y en estas horas otra cosa se aguarda de la Justicia, de la material por supuesto. Como están las cosas, la esperanza es precisamente lo único que nunca me abandona. ¿Entraremos alguna vez por la ruta de la modernidad?"

*Captura, aseguramiento y libertad*¹⁰⁰ es la monografía que nos hace conocer, sin afares protagónicos, y sin la voz del falso coloquio, el doctor Guillermo Angulo González, quien seguramente sobrealimentado de soledad y distanciándose de presencias, defiende muy románticamente el entendimiento de la libertad individual, planteamiento que nosotros compartimos en toda su extensión. Algunos aspectos del procedimiento penal colombiano especialmente los que tienen que ver con *las causales de libertad provisional, la detención domiciliaria, los beneficios por colaboración y otros asuntos de la ritualidad*, son temas fundamentales del libro en examen, con bien aderezada exposición y muy convenientes glosas. Me llamó la atención las ideas de *lege ferenda* pronunciadas por el autor dentro de un cercado científico bastante afín al mío y dentro de un común horizonte intelectual: "...creemos que los actos que afecten la libertad individual deben ser del resorte de los jueces y no de los

100. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 3ª ed., 1998.

funcionarios de instrucción". Vengan en buena hora tales reflexiones que sirven tanto por lo que dicen como por lo que no dicen y sugieren. El escritor fue Magistrado del H. Tribunal Superior de Bogotá y es profesor de derecho penal en la Universidad Nacional de Colombia y de derecho penal en la Universidad Libre.

IV

Dentro de los abogados últimamente dedicados a las disciplinas del derecho procesal, descuella con luz propia un reducido grupo de excelentes juristas, obligados, por su maestría y excelencia a dar nueva vida a la ciencia procesal colombiana. Todos ellos, con ideas fundamentales. Sus trabajos, sin ahorro de esfuerzo, no son epílogo de estudios sino umbrales de un nuevo estado de cosas. Y dentro de las generalidades esbozadas en este trabajo, en su honor, señalemos sus nombres y sus trabajos.

Heberth Armando Ríos, actualmente Magistrado de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Cali, en un breve ensayo, se ocupa de examinar la institución del tercero civilmente responsable¹⁰¹, tema al parecer de su especialidad, o cuando menos, de su predilección. Tras examinar la legislación comparada (*española, chilena, francesa e italiana*) penetra de lleno en los vicisitudes tanto del procedimiento penal establecido en el Decreto 050 de 1987 como en las previsiones señaladas en el Decreto 2700 de 1991. Son interesantes

y atractivos los problemas que plantea y las propuestas de soluciones.

Los doctores Jorge Velásquez Niño y Esiquio Manuel Sánchez, publican un muy interesante y disertado ensayo en torno a la *Casación, Revisión y tutela en materia penal*¹⁰². De manera sistematizada y metódica, con sus pasos contados, recogen las huellas y registran la influencia de la jurisprudencia de casación, con un examen de los valores fundamentales en cada una de las instituciones examinadas. Es un libro de utilidad y provecho para los profesionales del derecho que se ocupan de estos asuntos. Los autores son hombres de práctica y vocación, estudiosos serios y consagrados de nuestra realidad jurídico-procesal. Uno y otro, miembros muy distinguidos de la Fiscalía General de la Nación.

Álvaro Luna Conde, quien fuera Magistrado del Tribunal Nacional, escribe una breve monografía sobre el instituto de la terminación anticipada del proceso¹⁰³ con el propósito y fin de ayudar a clarificar y decantar su aplicabilidad. Es un ensayo ágil y ordenado, con penetración crítica, y en donde se hace literatura científica al examinar las formas características de la terminación del proceso, en nuestra sistemática: *la sentencia anticipada y la audiencia especial*. Conciente de la importancia del tema, el doctor Luna Conde incorpora a su estudio una bien seleccionada juris-

101. Bogotá, Ediciones Forum Pacis, 1993.

102. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995.

103. *Terminación anticipada del proceso*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995.

prudencia del Tribunal Nacional que sirve en ocasiones de apoyo al autor para reafirmar su posición jurídica.

Un corto y meritorio trabajo sobre la *Casación discrecional*¹⁰⁴ escribe José Aníbal Mejía Camacho. Con propiedad y versación da a conocer a los profesionales del derecho “La jurisprudencia que hasta el momento se ha generado sobre la casación discrecional o excepcional, con el ánimo de que por nimios errores y deficiencia en el trámite inicial del recurso, no se lleve al traste con la oportunidad de que la Alta Corporación de Justicia entre a conocer de aquellas situaciones que, con ocasión del proceso y de la sentencia, se ha llegado a vulnerar un derecho fundamental, como hasta el momento se ha evidenciado en la interposición del recurso y sustentación de los motivos que se exigen primigeniamente en la casación excepcional”. Es una excelente y bien cuidada monografía realizada con indiscutible valor científico-práctico, todo lo cual avalora el texto del escrito hasta convertirlo en una edición sumamente útil y provechosa para todos los que se interesen en la casación discrecional o excepcional, examen que realiza con apoyo y estribo en la jurisprudencia desarrollada hasta el momento de la publicación de la obra.

Una obra, conducida con tanto talento como erudición, tiene que ver con el problema de las nulidades. Sólo, y sin el estímulo de la tribuna, Néstor Armando

Novoa Velásquez pasa revista a puntos cruciales de la nulidad procesal –¿cuánto tiene todavía que recorrerse para estructurar una teoría general y específica de esta materia?– en su espléndido libro *Actos y nulidades en el Procedimiento Penal colombiano*¹⁰⁵, temas que entran de tiempo atrás, en el círculo de sus preferencias. El *concepto y clasificación del acto procesal; los principios que regulan la nulidad procesal; y las causales de nulidad*, son básicamente los asuntos que desenvuelve con sin par acierto. Es necesario y justo decir que es una obra de excelente solvencia intelectual con una amplia y muy viva documentación que se recomienda sola. El autor demuestra en su composición una inteligencia alta y clarísima y una emancipación que nunca lo debe abandonar. Es tan difícil ser independiente siempre y más ahora... Ojalá recuerden los instruidos y enterados, y aún los iniciados en los estudios del derecho procesal, que no todo desajuste entre la forma y el contenido o no toda desviación de las formas, afecta la validez misma del acto procesal. Cuánto ganaría la atmósfera judicial si en la cabeza de los funcionarios que atienden la Administración de Justicia en el ramo penal, se anidara la técnica de este correcto criterio generalizador. Enteramente decidido a ser sincero tengo que reconocer que no puedo dejar sin protesta el sistema de algunos *fiscales y jueces de nulidad* que en ritualismo estéril y vano, abusan de los pruritos formales, con una finalidad de oscurantismo, o que sé yo, olvidando lo que

104. *Casación discrecional en la jurisprudencia*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995.

105. Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 2ª ed., 1997. Una primera edición es de 1994.

es axiológicamente positivo. Desde hace larga fecha –y con algunos decenios de vida– el principio de trascendencia (*pas de nullité sans grief*, para decirlo con expresión francesa muy significativa) tiene lo suyo, con un objeto muy concreto. Asombrosamente para algunos no hay tiempo de leerlo o releerlo, ni hay para qué tampoco, pues en el medio todo ello, y muchas cosas más, son así. En fuerza de costumbre no sería raro que con base en el *procedimentalismo* alguien aduzca –dentro del prestigio del brocardo *nullum est quod nullum effectum producit*– que mis palabras e ideas adolecen de los requisitos indispensables para la validez de las mismas, determinando la presencia de un acto viciado. O que aquellas, cuanto al fondo del asunto, por llevar el gérmen de la destrucción, no pueden ser convalidadas por la confirmación ni subsanadas por el transcurso del tiempo. De todo hay en la viña.

Otro ensayo, *Las notificaciones en el Nuevo Código de Procedimiento Penal*¹⁰⁶, escrito por el doctor Novoa Velásquez, tiene que ver con el acto procesal por el cual se comunica a los intervinientes –dentro del amplio campo de las comunicaciones procesales– el contenido (*notum facere*) de un determinado proveimiento para que los sujetos procesales, de tenerlo a bien, puedan interponer en tiempo los recursos legales. *La historia de las notificaciones; la notificación como acto procesal; la clasificación, sus efectos jurídicos y las notificaciones irregulares amén de los*

mecanismos establecidos para subsanarlas, constituyen los temas desarrollados por el autor. Es un estudio bastante pragmático, en el sentido de lo concreto, con ideas precisas y exactas, que representan, sin disputa posible, una válida contribución al tema de las notificaciones, tan descuidado entre nosotros, cual si se tratara de ficciones de eruditos.

Un libro sobre *Pretensión y Proceso Penal*¹⁰⁷, se dibuja en el horizonte procesal con gran vuelo y trascendencia. En los seis capítulos que componen la obra, los autores dentro de un marco conceptual de excelente manejo dialéctico aspiran a demostrar que la no previsión en la normatividad patria de un estatuto que consagre la pretensión penal trae graves perjuicios tanto a los intereses de los procesados como a la Administración de Justicia. Un régimen de pretensión penal –concluyen– *abre paso a que la modificación de la acusación en el juicio se haga sin mayores traumatismos* (por error en la calificación o por prueba sobreviniente), *previo aseguramiento de los derechos fundamentales del procesado en orden a que éste pueda pronunciarse sobre el particular* (solicitando pruebas, alegando, recurriendo). Comoquiera que sea, pienso que estos párrafos por su concepción son muy valiosos y relevantes. Me complazco en aplaudir las tales acotaciones, que integralmente comparto, aunque sean de otra cuerda, seguramente por el ideal que de nosotros mismos llevamos dentro.

106. Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 2ª ed., 1996. La primera edición es de 1992.

107. Medellín, Señal Editora, 1997.

El doctor Benítez Naranjo es Magister en Derecho Procesal y docente de muy distinguida trayectoria en las universidades de Medellín, Antioquia, Caldas, y Libre de Pereira. Es conjuer de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Antioquia. El doctor Botero Martínez, abogado de la Universidad de Medellín, es Magister de la misma universidad. Ha sido profesor de Derecho Penal y de Procedimiento Penal en la Universidad de Medellín. Conjuer de la Sala Penal de los H. Tribunales de Medellín y Antioquia. Es abogado en ejercicio. El doctor Ortiz Alzate es abogado y Magister en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Ha dictado cátedra de Introducción del Derecho Penal Especial y de Derecho Procesal Penal, y asimismo, en el postgrado en Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Medellín. Abogado en ejercicio.

Como cosa propia de su oficio, Pedro M. Zambrano Benjumea, nos ofrece sus pensamientos e impresiones acerca de la Policía Judicial¹⁰⁸ como órgano colaborador de la justicia. Como punto de arranque examina los principios reguladores de la institución para adentrarse más adelante en los soportes legales que legitiman su ejercicio funcional. El asunto es tratado de una manera objetiva, con sugerentes ideas y dentro del campo de observación de nuestra idiosincrasia, concibiendo nuestro autor a la Policía Judicial “como un mecanismo idóneo para lograr humanizar y personalizar la justicia colombiana”.

108. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1996.

*Restablecimiento del Derecho en el Proceso Penal*¹⁰⁹ es el sucinto estudio que presenta, con ideas pulcras y sugerentes, María Victoria Parra. Para mí, y por su valía intelectual, tiene interés el punto referente a la cancelación de los registros obtenidos fraudulentamente. Los conceptos son claros y exactos. La autora es Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior de Tunja y docente de la Fundación Universitaria de Boyacá.

*El sistema acusatorio en el Derecho Comparado y la nueva Fiscalía General en Colombia*¹¹⁰, es el título del ensayo que el profesor Jaime Granados Peña ofrece a los estudiosos de esta disciplina. Se esboza en el texto –y dentro de un marco conceptual muy preciso– algunas ideas del sistema acusatorio, tomando como punto de referencia el sistema federal norteamericano y el sistema estatal harto particular de Puerto Rico. Por último, se hace énfasis en el perfil de la Fiscalía reinterpretao las *normas constitucionales en función de los principios fundamentales reconocidos universalmente*, según lo destaca el autor. Es provechosa su lectura del volumen por la pluma autorizadísima y los conocimientos del publicista. El doctor Granados Peña, fue docente en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, asesor del Fiscal General de la Nación y conjuer de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

109. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1996.

110. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1996.

Es de recordar aquí, también, la obra del doctor Mario Cadavid Botero, distinguido letrado antioqueño. *Régimen Procesal Penal Colombiano*¹¹¹ es el nombre del libro que explica una parte esencial de nuestra ciencia procesal. Con serios y muy sólidos conocimientos desarrolla el autor en siete capítulos un verdadero curso del proceso penal colombiano y de sus instituciones. El concepto de *acción penal en Colombia* (cap. I); *la Fiscalía y las garantías penales* (cap. III); y *el control de constitucionalidad y legalidad de los jueces* (cap. V), son temas y asuntos del mayor interés desarrollados magistralmente por el jurista, quien es profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad de Medellín y Fiscal Delegado ante los Tribunales Superiores de Medellín y Antioquia.

Juan Carlos Urazán Bautista –abogado del Externado de Colombia– escribe el opúsculo *Lecciones de Derecho Procesal Penal*¹¹². De los trece capítulos que integran la obra despuntan con luz propia los concernientes a los *Principios rectores del proceso penal* (cap. I): el que atañe con el *In dubio pro reo* (cap. II) y el que tiene que ver con la *Captura, medidas de aseguramiento, libertad provisional y habeas corpus* (cap. XI). Se trata de un enfoque serio, con ideas organizadas y un buen manejo de los fenómenos procesales que aborda, lo que permite cierta holgura en su interpretación. Selecto libro y mejores sus ideas.

Como un manual al parecer destinado a servir de notas y apuntes de clase aparece la producción de Carmen Elisa Solarte, bajo el título de *Lecciones de Procedimiento Penal (Tendencia acusatoria)*¹¹³. Se trata de un volumen con muy relativa penetración y sin mayores pretensiones toda vez que la estructura del mismo sigue lugares comunes, por lo cual difícilmente se advierten aportes personales de la autora. Y no obstante que la personalidad jurídica de la doctora Solarte está del todo desdibujada, cumple decir que es una obrita más con su armonía peculiar y sus triviales reflexiones, según las ideas del día. Tampoco hay que culpar por esto a la autora. Cada cual piensa y escribe a su manera, lo que es inevitable. De todas formas, cumple poner en relieve el esfuerzo cumplido.

El doctor Oscar Julián Guerrero trabaja el tema *Procedimiento acusatorio y terminación anticipada del proceso penal*¹¹⁴. Dentro de un plan expositivo que no deja nada que desear, trátase de un documentado estudio que escudriña los asuntos enunciados, con enseñanzas respetables y acertadísimos comentarios. Abogado y Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Asesor de la Fiscalía General de la Nación y asistente del Procurador General de la Nación.

Estando uno emancipado por dentro, me parece que el libro de la doctora María Cristina Osejo de Buchelli, sobre la

111. Bogotá, Grupo Editorial Leyer, 1996.

112. Bogotá, Grupo Editorial Leyer, 1997.

113. Bogotá, Jurídica Radar Ediciones, 1997.

114. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1997.

detención domiciliaria¹¹⁵, es una obra de relevante concepción donde se examina, en distintas perspectivas y direcciones, el tema propuesto con las virtudes de medida y ponderación que el punto demanda. Es valiosa su aportación. Recuerdo ahora que contra el querer mayoritario de la Sala Penal de la Corte, el doctor Mejía Escobar, y yo mismo, salvamos vuestro voto por entender, si la reminiscencia es exacta, que existe una afrenta al principio de igualdad cuando se concede excarcelación (*libertad provisional*) a quien efectivamente no ha estado privado de la libertad, que aquel que ha soportado privación física o efectiva de la misma. Hoy, a la distancia de los años, conservo la vigencia de tales predicamentos, asunto que está al alcance de cualquier inteligencia. Como ideal de aspiración entre el texto y el mundo, califico de magnífico el exordio del doctor Germán Gómez Remolina, quien, entre otras cosas, representa una poderosa individualidad. La autora es abogada de la Universidad de Nariño y Jefe de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Pasto. Asimismo, la doctora Osejo de Buchelli ha publicado un *Diccionario Derecho Procesal Penal y elementos de criminalística*¹¹⁶. Es un documento aceptable aunque elemental cuya construcción y edificación guarda equilibrio entre la información doctrinal y la cuestión teórica. El desarrollo de las voces alcanza un buen nivel académico, por su lenguaje sencillo y claro, en orden a comprender nuestras instituciones actuales.

No obstante su juventud, que se irá templando por la experiencia, Heliodoro Fierro Méndez ha escrito ya serias y muy reposadas páginas sobre temas y asuntos propios del derecho procesal. Y con una labor meditada de larga preparación ha dado a la luz varios textos donde campean ideas y conceptos provistos del necesario carácter dogmático. Para conocer sus concepciones destacan entre sus estudios: *Las nulidades en el Proceso Penal*¹¹⁷; *Los recursos en el Derecho Procesal*¹¹⁸ y *La acción civil en el Derecho Procesal Penal*¹¹⁹. Sus textos contienen puntos de vista muy interesantes y muy dignos de tomarse en cuenta lo que hace respetable su talento. Agrego mi entusiasmo por sus dotes de escritor y su temperamento de hombre de acción pues es un estudioso dispuesto a trabajar siempre. La laboriosidad, por de pronto, nadie se la podrá discutir.

Por ser uno de mis mejores y más compenetrados discípulos, he leído con gran satisfacción espiritual la producción intelectual del joven penalista Hoover Wadith Ruiz Rengifo, abogado de la Universidad Santiago de Cali. Con mano maestra ha escrito mucho y bueno sobre nuestra disciplina, destacándose su estudio sobre *Equitipicidad, culpabilidad, preterintención y subrogados penales*. Su curiosidad intelectual lo ha llevado a la literatura procesal con valiosas aportaciones personales dispersas en impresos y artículos de revistas. Su libro sobre *Control de legalidad de las medidas de aseguramiento; Testa-*

115. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998.

116. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1994.

117. Bogotá, Grupo Editorial Leyer, 1997.

118. Bogotá, Grupo Editorial Leyer, 1997.

119. Bogotá, Grupo Editorial Leyer, 1998.

*ferrato; Detención domiciliaria y Auxiliares en la Litis*¹²⁰, es obra que sobresale con justos títulos, sin que yo pueda añadir nada más. Sin tono magistral ha escrito sobre *El anónimo*¹²¹, tema que ha permanecido completamente al margen de nuestra doctrina científica como forma ilegal de activar la jurisdicción penal. El opúsculo acaba de publicarse hace poco con buen éxito editorial y profesional, y hasta donde mis fuerzas alcancen diré con el autor, que el anónimo es “un ejercicio temerario de la acción penal”, y lo demás de añadidura. Le pronostico, de seguir como va, que a la vuelta de algunos años habrá alcanzado puesto de honor en la ciencia penal y procesal colombiana.

Unas conferencias dictadas en las universidades Santiago de Cali y Libre, seccionales Cúcuta y Florencia entre 1998 y 1999 para uso de los estudiantes de Postgrado tienen que ver con *El proceso penal como instrumento de realización de la justicia material en un Estado social y democrático de derecho*¹²². Las ideas y reflexiones allí estampadas –de excelente factura intelectual– tienen que ver con el proceso penal, como espacio de realización material de las garantías consagradas en el derecho sustantivo, en el entendido de que es al través de la decisión judicial que se materializa el derecho y se hacen realidad o se desconocen los derechos de los procesados. Del tipo de proceso

penal que tenga un país dependerá en últimas el grado de democratización real de sus instituciones jurídicas. Creo que nada se ha dicho más exacto. El autor de este enjundioso documento es el doctor Manuel Salvador Grosso García¹²³, abogado de la Universidad Gran Colombia y con estudios de Filosofía en la Universidad Nacional. Magister Especialista en Derecho Penal en la Universidad Externado de Colombia y en la Universidad de Salamanca. Profesor de Filosofía de Derecho y Derecho Penal en el Externado, los Andes y Santo Tomás de Aquino.

*Sentencia anticipada en el proceso penal*¹²⁴ es el nombre del ensayo que imprime el profesor Gerardo López Peñaranda. Se trata de unos comentarios, certeros y seguros, bien dirigidos y bien informados, en torno a la sentencia anticipada en el proceso penal y a la audiencia especial. Añade, por final de

120. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998.

121. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1999.

122. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1999.

123. Por ceñirme a lo que más de cerca nos toca, lo tengo presente en mis clases de postgrado haciendo lo más, o haciendo todo. Brillante, emancipado, dueño de sí mismo, con interrogantes desconcertantes y con buen uso de las ideas, lejos de la necia presunción de saberlo todo o abarcarlo todo. Pues así, y no de otro modo, fue caminando por las disciplinas jurídicas y forjando una recia personalidad que no está en todos tener. No es de extrañar, por tanto, su último libro sobre la *Reforma del sistema penal colombiano* (Bogotá, Ediciones Jurídicas Eduardo Ibáñez, 1999), donde sigue de todo punto sus propias reflexiones, con la independencia de siempre, sin que las circunstancias le obliguen a mudar de estilo. Él ha buscado la verdad y conoce la libertad de decirla. Si no me engaña mi amor propio, comparto muchas de las reflexiones de mi apreciado discípulo, en momentos donde todo ha sucumbido, o casi todo.

124. Bogotá, Jurídica Radar Ediciones, 1998.

su escrito, algunos modelos o arquetipos que sirven de orientación a los señores abogados, en la materia, objeto de su estudio. También ha escrito el doctor López Peñaranda –abogado de la Universidad Autónoma– una obra intitulada *Extinción de dominio, alternatividad y medidas cautelares en el proceso penal*¹²⁵. Son comentarios juiciosos y reflexiones puntuales donde con igual capacidad se estudian las líneas generales de toda esta compleja temática, en un esfuerzo plenamente logrado. Para los profesionales del foro representa un buen libro de consulta.

Alberto Cárdenas González escribe su *Procedimiento penal teórico-práctico*¹²⁶. Trátase de una obra copiosísima, con un precioso equilibrio entre la teoría y la praxis. Es una composición muy útil tanto sobre la mesa del abogado que se inicia en los menesteres penales como la del avezado letrado en la liza judicial. Oportunos los comentarios y minuciosas las citas jurisprudenciales, acompañadas a cada tema en particular. Buen trabajo. Es abogado de la Universidad Libre, especializado en Derecho Procesal y fue Auxiliar de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y Juez Municipal.

Sobre el *Tercero civilmente responsable*¹²⁷ extiende maduras y muy prudentes anotaciones, Antonio Luis González Navarro. En ocho capítulos nuestro autor traza la materia, objeto de análisis, con

ideas sugerentes e idóneas, rechazando la tesis de la no aplicación de las medidas cautelares sobre los bienes del tercero. Criterio que enlaza y enriquece con el examen del principio rector del restablecimiento del derecho. Las digresiones son bastante expresivas y acertadas. El prólogo de Vicente Orejarena Parra –académico y docente muy reconocido– es reflejo de grandes profundidades. No hay que decir cuanto más vale leer sus palabras.

En un extenso tomo titulado *De la Casación y la Revisión Penal en el Estado social y democrático de derecho*¹²⁸, expone el doctor Germán Pabón Gómez sus ideas fundamentales acerca de la casación y revisión en sus líneas académicas generales, con abundante contenido doctrinal y jurisprudencial. El autor es conocedor del tema por desempeñar de un tiempo acá, el cargo de Procurador Delegado ante la Sala Penal de la Corte Suprema. Es una obra aceptable y constituye un útil instrumento de orientación y de consulta. Por cierto que tiene prólogo muy sentido y serio del doctor Fernando Arboleda Ripoll, uno de los excelentes y estudiosos magistrados de la Suprema, según suelo yo discurrir, allá en mis adentros.

*Medidas de aseguramiento y libertad provisional*¹²⁹ es el ensayo escrito por Rafael Sandoval López. El desarrollo constitucional del *principio de la libertad personal en Colombia; las medidas de aseguramiento en el Código*

125. Bogotá, Jurídica Radar Ediciones, 1998.

126. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1ª ed., 2ª Reimp., 1998.

127. *Aspectos teórico-prácticos del tercero civilmente responsable en el proceso penal*, Bogotá, El Pensador Editores, 1998.

128. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1999.

129. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2ª ed., 1999.

de Procedimiento Penal; y la libertad provisional o excarcelación son los asuntos tratados por el doctor Sandoval de manera tan ágil como productiva. Son criterios exactos y rigurosamente jurídicos. Abogado egresado de la Universidad Gran Colombia, especializado en Derecho Penal en la Universidad Nacional de Colombia. Profesor en las universidades Gran Colombia y Cooperativa de Colombia, y conjuer del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Sobre el tema de la *Justicia regional o sin rostro*¹³⁰, escribe densas y muy valiosas páginas el doctor Carlos A. Lombana Gordillo, esclarecido abogado penalista quien fuera Secretario de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, cargo que desempeñó con tino, seriedad y responsabilidad. El tema se desarrolla con un estilo franco y vigoroso, y con apuntamientos de excelente calado y contenido, facilitando la tarea de otros investigadores, lo que merece todo género de plácemes. Con su impronta –tan personal y tan suya– labora actualmente en la Fiscalía General de la Nación.

Con bastante atención he leído las notas y reflexiones de la obra intitulada *Consonancia de sentencia y acusación*¹³¹, de la cual es autor el doctor Luis Emilio Durán. El tema escogido, no ha tenido un desenvolvimiento pacífico ni a nivel jurisprudencial ni tampoco doctrinal. El autor resume y analiza en su ensayo los argumentos de tratadistas y magistrados

en relación con la provisionalidad e intangibilidad de la calificación jurídica que se hace en la resolución de acusación. A tal fin examina –en este difícil problema técnico– tres fallos de la Corte Suprema de Justicia que atañen a la consonancia de la sentencia de primera instancia con el auto de enjuiciamiento o resolución de acusación: la primera, que data de 1972, sobre una acusación por homicidio imperfecto en grado de tentativa que el *Juri* calificó de lesiones personales; la segunda, de 1995 que tiene que ver con una acusación por homicidio atenuado por el estado de ira que la sentencia del *a quo* calificó de homicidio simple; y la tercera, de 1998, que dice relación con una acusación por homicidio simple y que el juzgador de primera instancia calificó de homicidio agravado por el parentesco. Como el autor examina un caso de acusación por homicidio un estado de ira, (pp. 133 a 159), proceso en donde salvé mi voto, quiero colocarme, por obvias razones, al margen de la controversia aquí examinada. Es mejor así para no extremar consecuencias. Las cuestiones examinadas –desde luego muy importantes– deberán ser estudiadas algún día por otras mentes, pero no ahora ni por mí, que en la materia he esbozado algunas simples ideas, y nada más. El autor del ensayo es un distinguido e inquieto profesional egresado de la Universidad Nacional; tiene estudios de postgrado en sociología y economía y amplia experiencia profesional en las áreas judicial y administrativa.

*Camino hacia una dogmática procesal penal en Colombia*¹³², obra redactada por

130. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1999.

131. Bogotá, Ecoe Ediciones, 1999.

132. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1999.

Miguel Ángel Pedraza Jaimes y *Terminación anticipada del Proceso Penal*¹³³, ensayo compuesto por Franklin de J. Córdoba Palacios son de las últimas publicaciones que se han escrito en materia procesal, al momento de elaborar estas notas. Tiene que ver aquella con asuntos de excepcional penetración y actualidad (entre otros, *el concepto de vinculación jurídica en la prohibición de enajenar; los efectos jurídicos de la presentación voluntaria del sindicado en el proceso penal; y, los efectos procesales de la nulidad probatoria de pleno derecho*). No está de más que situemos estas últimas ideas como las más trascendentes de los temas planteados. La obtención de medios de prueba con violación al debido proceso –al no ser pruebas aportadas legalmente a la actuación– es asunto en extremo dificultoso del actual ordenamiento procesal y no ha sido fácil centrar en sus justos límites la problemática de la prueba viciada, irregular o ilegalmente obtenida. Las cuestiones examinadas por el autor –dentro del concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal– son especialmente sugerentes, expuestas en un verdadero alcance de síntesis y objetividades. Atañe el segundo ensayo a una conceptualización de la *sentencia anticipada y la audiencia especial* en el sistema penal colombiano, con su razón de ser y su interpretación. Son juiciosos y útiles los comentarios expuestos en estas materias, cargados de significación y legalismo. El doctor Pedraza Jaimes es abogado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, catedrático, y ejerce, al presente,

su profesión de abogado penalista. El doctor Córdoba Palacios es abogado de la Universidad de Medellín, donde dicta cátedra y es Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad.

V. REVISTAS

Recordaremos, sin ningún propósito exhaustivo (*es claro que no poseemos todas las revistas especializadas que se ocupan de la materia aquí tratada. Decir otra cosa, es hacernos ilusiones*), los siguientes nombres que han cultivado la ciencia procesal. Apoyándome en el conocimiento que tengo de algunos autores y de sus cargos actuales, hago los apuntamientos pertinentes. De los otros, que no conozco, apenas menciono las referencias indicadas al pie de sus respectivos artículos, sin silenciar, desde luego, mi admiración por todos ellos y por sus trabajos meritísimos. Alguna vez escribí, y hoy quiero recordarlo, que todo autor que escriba con honrado carácter y con espíritu que busque conocimiento o que saque ideas de la nada –que es tanto como concebir y crear– así no tenga el título de ilustrado publicista merece mis respetos. Tengo para mí que en la vida tanto vale lo uno como lo otro.

1. Derecho Penal y Criminología

Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia.

La Contraloría y el proceso penal, (Antonio José Cancino, N° 1, 1977); *El Jurado de Conciencia en Colombia*, (Emiro Sandoval Huertas¹³⁴, N° 3, 1978);

133. Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 1999.

El Jurado de Conciencia en Colombia, (Álvaro Orlando Pérez, Nº 3, 1978); *El Consejo de Guerra Verbal* (Leonel Olívar Bonilla, Nº 3, 1978); *El aspecto procesal del delito de quiebra* (Antonio José Cancino M. Nº 8, 1979); *El concordato preventivo y la cuestión prejudicial mercantil en relación con el giro ilegal de cheques* (Manuel Corredor Pardo¹³⁵, Nº 8, 1979); *Nulidades supralegales originadas en el auto de proceder* (Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre Lynett, Nº 18, 1982); *El derecho de defensa y la motivación de las providencias judiciales* (Yesid Reyes Alvarado¹³⁶, Nº 20, 1983); *Los Aspectos procesales del trastorno mental transitorio* (Alfonso Reyes Echandía¹³⁷, Nº 22, 1984); *Nivel*

social y proceso penal (Iván González Amado¹³⁸, Nº 22, 1984); *El favorecimiento temporal como causal de excarcelación* (Álvaro Orlando Pérez, Nº 24, 1984); *La prejudicialidad en materia penal* (Antonio José Cancino, Nº 25, 1985); *Aspectos sustanciales y procesales del delito de homicidio emocional* (Jorge Augusto Lozano Delgado¹³⁹, Nº 25, 1985); Ponencia presentada a la consideración de las Décimas Jornadas del Congreso Hispanoamericano de Derecho Procesal (Rafael Poveda Alfonso¹⁴⁰, Nº 29, 1986); Ponencia presentada a las Décimas Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal.

-
134. Lamentablemente sacrificado en plena juventud—cuando más se esperaba de su ciencia y saber— habrá que recordarlo como una de las mentes más lúcidas y centellantes de su generación. Con lo cual no está dicho todo, sino lo necesario.
135. Distinguido Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá y Procurador Delegado en lo Penal. Al presente, jubilado de sus funciones oficiales, ejerce su profesión.
136. Diciendo lo que creo de mi deber decir, habrá que señalar que nuestro autor, escritor por todos los poros, ha gozado de gran predicamento como publicista de Derecho Penal y académico por excelencia, siendo oportuno agregar ahora que con su personalidad y su inteligencia pura, ha ejercido brillantemente su profesión de abogado. Sería cosa larga el escribir sobre sus valores más sustantivos. Él los tiene y basta. Magister en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia (*Vid. Breve ojeada...*, *Cit.*, p. 83).
137. Aunque los tiempos son otros y los hombres son otros, me es grato recordar a mi querido maestro, que tanto hizo por mí y a quien tanto debo en el plano de lo espiritual y de lo jurídico. Ahora, como antes y como siempre,

no me es fácil explicar en muchos o pocos renglones lo que con ello quiero decir. ¿Será necesario agregar más? Fue Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia, su *Alma Mater*, y Presidente de la Corte Suprema de Justicia. En el tomo III de sus obras completas se encuentran muchos ensayos suyos con el celo y la aplicación de su sabiduría (*Vid. Breve ojeada...*, *Cit.*, pp. 36 a 42).

138. Leal a sus ideas—como que es un cerebro inclinado a pensar por su cuenta—es otra figura formidable de la ciencia penal. Como tengo aún que decir, digo que sus artículos por ser estimables y de excepcional valor, exigen respeto y atención. Honra la cátedra en el Externado de Colombia. Actualmente es Procurador Delegado en lo Penal, cargo que ejerce con todo lujo y responsabilidad.
139. Jurista de reconocido prestigio y vocación auténtica. Vale la pena leer y releer sus artículos y ensayos para admirar su personalidad y sus dotes de penalista. Fue Fiscal del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Magistrado de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá y sobresaliente profesor universitario (*Vid. Breve ojeada...*, *Cit.*, p. 94).
140. Mi recordado profesor de Procesal Penal. Director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia.

(Jaime Bernal Cuéllar, Nº 30, 1986); *El jurado de conciencia y el jurado de derecho* (Narcés Lozano¹⁴¹, Nº 31, 1987); *De los procedimientos abreviados* (Antonio José Cancino Moreno, Nº 31, 1987); *El Derecho de impugnación en el Nuevo Código Penal* (Jorge Carreño Luengas¹⁴², Nº 31, 1987); *Alguna reflexión sobre los casos de no-consulta* (Jorge Augusto Lozano Delgado, Nº 32-33, 1987); *Reducción de pena por confesión como motivo de casación* (Álvaro Aristizábal Ceballos¹⁴³, Nº 38, 1989); *El Derecho de*

defensa (Álvaro Orlando Pérez Nº 41-42, 1990); *La presunción de inocencia y la Constitución Nacional* (Augusto Ibáñez, Nº 47-48, 1992); *Presunción de inocencia, derecho al honor y libertad de prensa* (Gerardo Barbosa Castillo¹⁴⁴, Nº 47-48, 1992); *La favorabilidad penal* (Bernardo Gaitán Mahecha, Nº 47-48, 1992); *¿Procede el recurso de reposición contra la acusación?* (Camilo Montoya Reyes¹⁴⁵, Nº 49, 1993); *Procedimiento penal y legislación de emergencia* (Vicente Gaviria Londoño, Nº 50, 1993); *Las medidas de aseguramiento para inimputables en el Proceso Penal colombiano* (Julio Andrés Sampedro, Nº 51, 1993); *La Constitución Política y nuevo esquema de investigación penal* (Yesid Alberto Rodríguez¹⁴⁶, Nº 51, 1993); *La víctima del delito en el proceso penal* (Vicente Gaviria Londoño, Nº 53, 1995); *Captura y medidas de aseguramiento* (Jesús

141. Puestos a hablar, diría que el doctor Lozano es individuo con excelentes ejecutorias intelectuales. Como su legado debe ser obra viva y no letra muerta ahí están sus artículos y ensayos. El que citamos analiza el origen y consecuencias de la institución del jurado de Derecho con el cual se pretendió sustituir el jurado de conciencia, en ejercicio el Gobierno, de las facultades atribuidas en la Ley 52 de 1984. Sus observaciones son conducentes y muy respetables, lo que aumenta la fuerza de convicción de sus ideas. *La variación de la calificación provisional* es otro de sus aportes con la certeza fundamental de quien conoce la materia y el terreno que pisa. La dimensión de estos conceptos aparece ampliamente documentada en unas conferencias editadas por el Externado de Colombia para uso de sus alumnos de postgrado. Es abogado de la Universidad Libre. Fue Fiscal ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Ibagué y Magistrado de lo Contencioso Administrativo del Tolima. Profesor de Coruniversity de Ibagué. Actualmente, Procurador 3º Delegado para la Vigilancia Administrativa.

142. Eximio Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Con entera justicia habrá que señalar que tuvo papel protagónico muy importante en la Alta Entidad, cuyos destinos rigió, con altura y devoción, allá en 1990.

143. La honestidad, el decoro y el deber son notas y virtudes que de poco sirven sino se tiene un incentivo especial del cielo. El doctor Aristizábal Ceballos las tiene en demasía. Especial compañero de Judicatura, fue Juez Pe-

nal del Circuito de Cali y Procurador Judicial para asuntos penales. Como debe ser, regentó cátedra en las universidades Libre, Seccional Cali y San Buenaventura.

144. Muy esclarecido catedrático en el Externado de Colombia y autor de estudios serios y relevantes de nuestra disciplina. Es abogado en ejercicio.

145. Sus trabajos han sido muy estimados por su sistema expositivo y espíritu científico. Su autor, es otro de mis brillantes discípulos que apenas comienza a recorrer el peregrinaje, nada fácil, de la disciplina penal. Se perfila, no obstante su juventud, como hombre de estudio y de juicioso criterio. Es él, por de pronto, docente en la Universidad Católica, de donde egresó, y Magistrado Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia.

146. Sin la íntima contradicción humana, veo hartamente interesantes sus notas y reflexiones. La afirmación misma de sus aptitudes, le obliga a escribir con más frecuencia y reiteración. Ocupa plaza en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Orlando Ospitia Garzón¹⁴⁷, N° 53, 1995); *Presunción de inocencia* (Jairo Parra Quijano¹⁴⁸, N° 54-55, 1994-1995); *La acción civil popular contra los delitos de la Administración Pública* (Martha Lucía Zamora¹⁴⁹, N° 54-55, 1994-1995); *Del domicilio a propósito de las medidas de aseguramiento* (Augusto Ibáñez, N° 54-55, 1994-1995); *La defensa técnica de la Jurisprudencia Constitucional* (Sandra Lucía Yepes¹⁵⁰, N° 54-55, 1994-1995); *Derecho a la defensa* (Édgar Saavedra Rojas, N° 56, 1995); *El debido proceso en Colombia* (Alberto Suárez Sánchez¹⁵¹, N° 56, 1995); *Restablecimiento del derecho y sistema Penal*

(Jorge Alberto Hernández Esquivel¹⁵², N° 56, 1995); *Algunos aspectos probatorios del enriquecimiento ilícito* (Jairo Parra Quijano, N° 59, 1996); *Alternativas a la pena privativa de libertad* (Sandra Castro Ospina¹⁵³, N° 60, 1996); *Habeas Corpus* (Miguel Córdoba Angulo¹⁵⁴, N° 61, 1997); *El embargo y la cancelación de registros en las leyes de extinción del dominio de bienes y de agravación de penas* (Vicente Gaviria Londoño, N° 61, 1997); *La prueba del hecho psíquico en materia penal* (Jairo Parra Quijano, No. 62, 1997); *La parte civil y protección de las víctimas en el proceso penal* (Vicente Gaviria Londoño, N° 62, 1997); *Aspectos probatorios de la Ley de Extinción de Dominio* (Jairo Parra Quijano, N° 63, 1997); *Habeas Corpus, derecho garantía o acción?* (Jorge Caldas Vera¹⁵⁵, N° 63, 1997); *Recurso extraordinario de casación y principio de certeza y seguridad jurídicas* (Hernando Barreto Ardila¹⁵⁶, N° 63, 1997).

147. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Director Seccional de Fiscalías del Tolima.

148. Quiero pedir admiración—permítaseme que lo diga con énfasis—por la obra científica y ejecutorias de este eximio procesalista colombiano. Escritor y conferencista brillante, ha sido Rector de la Universidad Libre y profesor muy destacado del área procesal en casi todos los centros universitarios del país. Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Conjuez de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Tratadista de nota, según la sentencia clásica.

149. De mucho tiempo atrás, con mente sutil y penetrante, la autora ha contribuido con interesantes y atinadas reflexiones al buen suceso de nuestra disciplina. Ha cultivado bien y espléndidamente su talento y su versación. Profesora universitaria, dicta cátedra en el Externado y en los Andes. Miembro Correspondiente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Ocupa elevado cargo en la Fiscalía General de la Nación. Abogada Externadista.

150. Abogada de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Especialización y maestría en Derecho Penal y Criminología.

151. Jurista de espíritu cultivado es catedrático y autor de numerosos textos, en el ámbito penal. Me remito a lo dicho por mi en otra oportunidad (*Vid. Breve ojeada.... Cit.*, p. 100).

152. Destacado profesor de la Universidad Externado de Colombia. Fue Magistrado eminente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y, al presente, labora en la Procuraduría General de la Nación (*Vid. Breve ojeada.... Cit.*, pp. 109 y 110).

153. Abogada especializada en Derecho Penal. Profesora de Derecho Penal y Probatorio del Externado y del Rosario.

154. Profesor de Derecho Penal en el Externado de Colombia (*Vid. Breve ojeada.... Cit.*, p. 99).

155. Visto desde afuera o desde adentro, magnífico y regio su trabajo. Su personalidad y vocación están hechas para la cátedra y los compromisos docentes. Viniera yo cien veces, y siempre diría lo mismo. Es profesor muy distinguido del Externado de Colombia, Jefe de Redacción de la *Revista de Derecho Penal y Criminología* del Externado de Colombia, su Universidad, Comunicador social y periodista.

2. Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia

Prescripción de la acción penal (Miguel Bernal Medina¹⁵⁷, N° 170, 1955); *Indemnización de perjuicios provenientes de la demanda de un ilícito penal* (Parmenio Cárdenas¹⁵⁸, N° 189, 1966); *Delitos conexos con el de contrabando y prescripción de la acción penal* (Miguel Bernal Medina, N° 198, 1972); *Algunos aspectos de la conexidad en materia penal* (Hernando Saavedra Robles¹⁵⁹, N° 224-225-226, 1978.); *La investigación penal* (Germán Alvarado Pantoja¹⁶⁰, N° 224-225-226, 1978); *Normas rectoras de la ley penal colombiana* (Julio Salgado Vásquez¹⁶¹, N° 243-244-245, 1981); *La acción penal y la abolición de la parte civil* (José Luis Chavarriaga Meyer¹⁶², N° 243-244-245,

1981); *Recursos contra autos interlocutorios en materia penal. Unidad Procesal* (Jaime Bernal Cuéllar, N° 258-259-260, 1984); *Aplicación de la Ley 2ª de 1984 a instituciones como la flagrancia y cuasiflagrancia: Captura obligatoria y facultativa, Cancelación de órdenes de captura, etc.* (Antonio José Cancino Moreno, N° 270-271-272, 1986); *La reforma in pejus en el proceso penal* (Luis Eduardo Mesa Velásquez, N° 199, 1972); *Suspensión del jurado de conciencia* (Jorge Enrique Gutiérrez Anzola¹⁶³, N° 284-285, 1989); *Interpretación del artículo 37A del Código de Procedimiento Penal que reglamenta la audiencia especial* (Julio Salgado Vásquez, N° 304-305, 1994).

3. Revista Nuevo Foro Penal

Principios de garantía jurídico-procesal (Hernando Londoño Jiménez, N° 11, 1981); *El procesado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Fernando Coronado Ramírez¹⁶⁴, N° 11, 1981); *Los perjuicios civiles del delito y su evaluación* (Gilberto Martínez Ravé, N° 22, 1983); *En defensa de los poderes del juez en audiencia* (Jorge Enrique Valencia, N° 22, 1983); *Directrices para una reforma procesal* (Jesús María Valle Jaramillo¹⁶⁵, N° 28, 1985); *¿Hasta dónde se extiende la "Soberanía" juzgadora del jurado de conciencia?* (Alirio Sanguino Mada-

156.No lo tengo en olvido como que fue otro de mis más cercanos y valiosos discípulos. Como es hombre de estudio y de gabinete ha escrito cosas interesantes donde siempre encuentro la verdad (traigo a la memoria, en particular, sus *Principios de Derecho Penal*, obra escrita con Blanca Nélide Barreto Ardila). Juez Penal Municipal de Bogotá y abogado visitador de la Procuraduría General de la Nación. Profesor de Derecho Penal en el Externado de Colombia. Actual Magistrado Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia.

157.Secretario de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Procurador Segundo Delegado en lo Penal.

158.Una de las figuras consagradas del Derecho penal colombiano. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Miembro de las Comisiones Redactoras del Código Penal (1924 y 1934). (*Vid, Breve ojeada...*, *Cit.*, p. 50).

159.Miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

160.Miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

161.Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

162.Miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

163.Fue Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Disciplinario y profesor. Son importantes sus estudios sobre la Parte Especial del Derecho Penal. (*Vid, Breve ojeada...* pág. 109).

164. Magistrado del Tribunal Superior de Medellín. Profesor de Procedimiento Penal en la Universidad de Antioquia.

165. Defensor insigne de los Derechos Humanos (q.e.p.d).

riaga¹⁶⁶, N° 29, 1985); *Nulidad por juzgamiento de inimputables con intervención de jurado de conciencia* (Alirio Sanguino Madariaga, N° 33, 1985); *Ante la inminencia de un Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Héctor Jiménez Rodríguez, N° 34, 1986); *El régimen de la acción penal* (Álvaro Vargas, N° 34, 1986); *Confrontación del proyecto de Código de Procedimiento Penal con la Constitución Política* (Julio Salgado Vásquez, N° 34, 1986); *Comentarios críticos al proyecto de Código de Procedimiento Penal* (Jorge Acevedo B.¹⁶⁷, N° 34, 1986); *La indemnización de perjuicios a favor del absuelto* (Ricardo Hoyos Duque¹⁶⁸, N° 34, 1986); *Inconveniencias prácticas, jurídicas y criminológicas del jurado de Derecho* (Albeiro Pulgarín Cardona¹⁶⁹, N° 34, 1986); *Los procedimientos abreviados: ¿economía o represión?* (José V. Blanco,

Gloria González A. y Javier Botero M.¹⁷⁰, N° 34, 1986); *Innovaciones fundamentales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Hernando Londoño Jiménez, N° 36, 1987); *El artículo 305 del Nuevo Código Procesal Penal y el Estado de Derecho* (Tahí Barrios Hernández¹⁷¹, N° 36, 1987); *Captura, detención y libertad en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, desde un punto de vista criminológico crítico* (Mauricio Martínez Sánchez¹⁷², N° 36, 1987); *El control de constitucionalidad y la ley procesal penal* (Fernando Velásquez V., N° 37, 1987); *La abolición del jurado de conciencia: una medida ejemplarmente inhumana* (Guillermo Cruz¹⁷³, N° 37, 1987); *Tra-*

166. Se desempeñó como Juez 44 de Instrucción Criminal en la ciudad de Medellín y catedrático de Derecho Probatorio en la Universidad de Medellín.

167. Fue Director del Instituto Ser de Investigación.

168. Es de toda verdad que en sus inicios y desde la Universidad, el doctor Hoyos Duque se sintió especialmente atraído por la ciencia del Derecho Penal, que es una de las cosas más subyugantes que puede alguien evocar y tener presente. Pero como vive y está permanentemente cerca de las cosas del derecho, nos enteramos después que volcó su inteligencia hacia el estudio de la Administración Pública, en todas sus múltiples expresiones y formas. Amigos del tiempo pasado, lo seguimos recordando, por muy largo, como penalista de espíritu e inclinación. Abogado de la Universidad de Antioquia fue Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Antioquia. Actual Consejero de Estado y profesor universitario.

169. Fue Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de Medellín. Docente tiempo completo de la misma universidad.

170. Abogados egresados de la Universidad de Medellín. Monitores, en su momento, en el Área Penal del Consultorio Jurídico de la misma universidad.

171. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia.

172. Frente a frente con la vida, que es siempre, la gran escuela, la personalidad jurídica de Martínez Sánchez se ha impuesto en nuestro medio, sin ruidos ni tempestades, al contrario de lo que suele acaecer con otros penalistas. A mi ver, es un superior escritor y catedrático, aunque ha cultivado más la criminología, conocimiento que no es santo de mi devoción. Especializado en Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Roma, fue Juez Penal de Bogotá, Profesor de Derecho penal y de Política Criminal. Actual Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura.

173. Artículo de gran interés al proporcionar una minuciosa y selecta sistematización de criterios doctrinales y jurídicos. Es un ensayo profundamente humano ante la medida inhumana de la supresión del Jurado Popular. Confiadamente pueden los juristas adentrarse en la lectura de sus reflexiones y notas. Les garantizo interés y provecho. Como méritos intelectuales, por conocer bien al autor, resalto su capacidad, repleta de cultura, su entrega y su devoción por las instituciones penales, lo

tamiento procesal de los inimputables en el Nuevo Código de Procedimiento Penal (Miguel Yacamán Yidi¹⁷⁴, N° 37, 1987); *El procedimiento abreviado en el vigente Código de Procedimiento Penal* (Alberto Ángel Ángel¹⁷⁵, N° 39, 1988); *El debido proceso penal en el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Antonio J. Ardila D'León¹⁷⁶ y Jorge Carbonell Cantillo¹⁷⁷, N° 40, 1988); *Exordio sustantivo y criminológico sobre la libertad provisional por condena condicional en el nuevo estatuto penal adjetivo* (Miguel Ángel Pedraza Jaimes¹⁷⁸, N° 40, 1988); *El defensor en el Código Procesal Penal* (Hernando Londoño Jiménez, N° 43, 1989); *Sobre el grado jurisdiccional de la consulta* (Juan Guillermo Jaramillo Díaz¹⁷⁹, N° 43, 1989); *Los procedimientos garantistas: Sobre todo un modelo oficial* (Fernando Tocora López¹⁸⁰, N° 43,

1989); *Alegato sobre la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal* (Fernando Velásquez, N° 44, 1989); *El jurado de conciencia: ¡Ante una realidad!* (Carlos Alberto Jaramillo Restrepo¹⁸¹, N° 45, 1989); *El indicio grave de responsabilidad* (Hernando Londoño Jiménez, N° 49, 1990); *¿Es absoluta la prohibición de excarcelar contenida en el artículo 441 del Código de Procedimiento Penal?* (Iván Velásquez Gómez¹⁸², N° 49, 1990); *Metodología de los dictámenes periciales* (Luis Ángel Gallo Montoya¹⁸³, N° 49, 1990); *A la luz de los principios y normas rectoras del nuevo Estatuto Procesal Penal (Decreto 2700 de 1991)* (Ramiro Alonso Marín Vásquez¹⁸⁴, N° 58, 1992); *El jurado de Derecho como instrumento de juzgamiento* (Carlos Alberto Jaramillo Restrepo¹⁸⁵, N° 58, 1992); *La ejecución de sentencias en el*

que bien habla de su saber jurista. Egresado de la Universidad Libre, profesor de las universidades Autónoma, Gran Colombia y Libre. Abogado Asistente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

174. Excelente y muy reputado Profesor de la Universidad de Cartagena. Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.
175. Fue Juez Penal del Circuito de Medellín. Actualmente, Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Medellín.
176. Ex Magistrado del Tribunal Superior de Montería.
177. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad de Atlántico (Barranquilla).
178. En este instante, estudiante sobresaliente de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Bucaramanga.
179. Profesor de la Facultad de Derecho de la U.P.B. En su momento, Juez Superior de Medellín y actualmente Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.
180. Es una de las personalidades más destacadas en la docencia y en la judicatura de nuestro

país. Escritor de sólida formación penal y especializada. Mi opinión sobre sus antecedentes juristas está por mí expuesta antes de ahora (*Vid. Bibliografía penal...*, *Cit.*, p. 112). Actual Magistrado del H. Tribunal de Buga.

181. Profesor de las Facultades de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana y de la Universidad de Medellín.
182. Profesor de Derecho procesal y Hermenéutica de las universidades de Medellín y Pontificia Bolivariana, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia.
183. Magistrado del Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal.
184. Magnífico y espléndido artículo. Por sus méritos y virtudes, que son muchos, el autor ha sido Fiscal Delegado ante los Tribunales del Distrito de Medellín y Antioquia, Catedrático de Derecho Penal General de la Universidad de Medellín, y actualmente Magistrado Auxiliar de la Sala Penal de la Corte. Con autoridad y vocación, dicta cátedra en la Universidad Católica.
185. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano (Plinio Posada Echevarría¹⁸⁶, N° 58, 1992); *La libertad provisional en el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (José Fernando Reyes Cuartas¹⁸⁷, N° 58, 1992); *El proceso de ejecución de la sentencia* (Juan Guillermo Jaramillo Díaz¹⁸⁸, N° 59, 1993); *Sistema probatorio en el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Jhon Jaime Posada Urrego¹⁸⁹, N° 59, 1993).

4. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

El Proceso Penal y los sistemas de procedimiento (Antonio Moreno Mosquera¹⁹⁰, N° 2, 1980); *Breves reflexiones en torno a la naturaleza jurídico-procesal de un auto* (Jorge Enrique Valencia M., N° 5, 1981); *Los quebrantos al orden jurídico en el Tratado de Extradición con Estados Unidos* (Luis Carlos Pérez¹⁹¹, N° 10, 1984); *El*

numeral primero del artículo 453 del Código de Procedimiento Penal: Causal de libertad provisional vigente (Álvaro Pérez Pinzón, N° 13, 1985); *Las nulidades en el tránsito de legislaciones penales. Cuándo pueden decretarse válidamente* (Édgar Escobar López, N° 13, 1985); *Introducción al tema de la casación penal* (Luis Enrique Romero Soto¹⁹², N° 14, 1986); *Causal tercera de casación* (Luis Enrique Aldana Roza¹⁹³, N° 15, 1986); *La acción civil y los terceros en el Nuevo Código Procesal Penal* (Ramiro Bejarano Guzmán¹⁹⁴, N°

186. Fue Juez 17 Penal del Circuito de Medellín. Actualmente es Procurador Judicial Penal II de Antioquia. Profesor de Teoría del delito y probatorio penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Apartado de mis libros y apuntes, lo recuerdo –dentro del enorme contingente de alumnos que anualmente pasan por la Universidad Católica, acá en Bogotá– por sus grandes virtudes de discernimiento y razón. ¿Para qué más?

187. Juez Quinto Penal Municipal de Manizales.

188. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad Pontificia Bolivariana.

189. Profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad de Antioquia.

190. Abogado de la Universidad Nacional, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

191. Abogado penalista de primerísima línea (Vid. *Breve ojeada...*, Cit., pp. 20 y 21).

192. Abogado de la Universidad Nacional. Magistrado del H. Tribunal de Cali y de la Corte Suprema de Justicia, con trabajos meritísimos en derecho penal (Vid. *Breve ojeada...*, Cit., pp. 43 y 44).

193. Un gran señor y un superior jurista. Egresado del Externado de Colombia, recorrió, con su saber científico, un periplo vital de excelencias y dignidades. Docente, Investigador, Magistrado del H. Tribunal Superior de Bogotá y de la Corte Suprema de Justicia, escritor y algo más. Todo en él es juridicidad y lucha consciente por rescatar los valores fundamentales de la justicia, que quizá fuese su más profunda vocación. Hasta última hora fue fiel a sus creencias y convicciones, hasta la última mañana.

194. Con fina penetración jurídica y firme rigor lógico que le son característicos, este abogado externadista aborda el problema de la acción civil y la intervención de terceros en toda su compleja magnitud y extensión. Es de resaltar la particular ordenación y entendimiento de esta temática y de sus ideas fundamentales. *La acción civil y la parte civil en el proceso penal; el desarrollo procesal para vincular al debate a todos los civilmente responsables por causa del hecho punible; la prescripción de la acción civil; la imposibilidad de constituirse en parte civil en el proceso convencional y la condena en concreto*, son asuntos tratados de manera sesuda y reflexiva por el autor que derrama doctrina y quiere

15, 1986); *La calificación del mérito del sumario en el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Iván González Amado, Nº 16-17, 1985); *La acumulación del proceso penal en la quiebra* (Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre Lynett, Nº 19, 1985); *En defensa de la consulta* (Luis Gerardo Espinosa¹⁹⁵, Nº 20, 1989); *Intervención del Ministerio Público* (Hernán Osorio Giraldo¹⁹⁶, Nº 20, 1989); *Ensayos sobre la acción reparadora* (Jorge Caro Copete¹⁹⁷, 20, 1989); *Del proceso penal al derecho jurisdiccional* (Efraín Mora Castillo¹⁹⁸, Nº 21-22, 1990); *La norma procesal*

como un instrumento más de represión (Édgar Saavedra Rojas, Nº 23-24, 1991); *La defensa técnica en la indagación preliminar penal* (Miguel Ángel Pedraza Jaimes, Nº 23-24, 1991); *De la supervivencia del careo en el proceso penal o la crítica de la economía de la prueba* (Ramiro de Jesús Pazos Guerrero¹⁹⁹, Nº 23-24, 1991); *Sistema judicial en el procedimiento penal de los Estados Unidos* (Francisco J. Rodríguez²⁰⁰, Nº 25, 26, 1992); *La conciliación en materia penal* (Miguel Ángel Pedraza Jaimes, Nº 25, 26, 1992); *¿Fiscal General o General Fiscal? Nuevo procedimiento penal y Derechos Humanos en Colombia* (Rodrigo Uprimmy Yepes²⁰¹, Nº 29-30, 1995); *Significado y alcance del debido proceso* (Dídimo Páez, Velandia²⁰², Nº 29-30, 1995).

seguir aprendiendo para enseñar más y mejor. Bejarano Guzmán es profesor titular en el Externado, de donde egresó, como también de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor del Rosario. Miembro de Número del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

195. Juez Superior de Cali y Magistrado del Tribunal de Orden Público. Profesor Universitario. *Vid. La necrología*, escrita por mí en la Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca (Nº 20, 1989). Integró su Consejo de Redacción.
196. Abogado de la Universidad Libre, Seccional Cali. Profesor Universitario y miembro muy destacado del Poder Judicial. Espíritu cultivado, fue uno de mis mejores alumnos.
197. Figura muy destacada del derecho penal de mi comarca vallecaucana. Profesor Universitario y Académico de nota (q.e.p.d.). Abogado penalista de Cali.
198. Interesante artículo expuesto con altura y dedicación y con los presupuestos teóricos necesarios. Reconocido profesor universitario dicta cátedra en las Universidades Libre, Santo Tomás y Nacional. Fue Magistrado Auxiliar de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Abogado de la Universidad Autónoma, especializado en Ciencias Penales, Criminológicas y Criminológicas en el Externado de Colombia. A estas fechas, por virtud de sus merecimientos, Decano de la Universidad Autónoma y conjuer de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria.

199. Juez Civil del Circuito de la Unión (N).

200. Muy estudioso jurista del acaecer penal.

201. Es un bien trabajado ensayo, con lo esencial del tema sobre la Fiscalía General de la Nación. Me agradan particularmente los apuntes de críticas y censuras, destinados a las posibilidades y necesidades de una reforma legal de la Fiscalía, que se hallan bien pensados y mejor meditados. Sus páginas son dignas de lectura. Egresado del Externado, profesor de la Universidad Nacional, Investigador de la Asociación de la Comisión Andina de Juristas, Seccional Colombia. Magistrado Auxiliar en la Corte Constitucional.

202. No entro ni salgo en el examen de este artículo que tiene la firma de Dídimo Páez Velandia. Pero en defensa propia, bastante me interesa rectificar una de sus tantas y repetitivas críticas no sólo contra la Corte Constitucional, a quien permanentemente regaña y reprende, sino contra uno de mis modestos salvamentos de voto que según predica *viene exigiendo la necesidad de citar las normas respectivas en la resolución acusatoria para poder entender como deducidas las circunstancias de agravación*. Lamento mucho que nuestro antiguo compañero no sea leal ni fiel en su exposición y que lance, de manera embozada

5. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal

Régimen probatorio en el Nuevo Código de Procedimiento Penal (Decreto 50 de

y con intenciones nada claras, que ahora no alcanzo a adivinar, tan infundadas como incorrectas expresiones. Pues a él le consta de primera mano –por haberme escuchado de viva voz en la Sala Penal de la Corte y en los debates correspondientes– que yo sostuve, una vez y otra, hasta la fatiga, que *las circunstancias genéricas de agravación deben deducirse en el pliego de cargos, con el examen y análisis correspondiente, y jamás nunca en la sentencia so capa de vulnerar el derecho de defensa del imputado*, que es la verdadera perspectiva del asunto. Cuestión por completo distinta a la de exigir citar sólo un artículo como me atribuye incomprensiblemente nuestro experto constitucionalista. Acaso su obstinación, por tener en poco mi criterio, le hace decir lo contrario de lo que quiere expresar. Después y mejor que nosotros, la Corte Constitucional, en dominios suyos, y con su debida autoridad, definió el asunto, sin que le alcancen las protestas de los demás. Por cierto que no tengo yo la culpa que el Tribunal Constitucional, en el caso penal a que alude, hubiese entendido que la Sala de Casación Penal había *violado los derechos de defensa y del debido proceso del sindicado* al haberle impuesto una penalidad mayor a la deducida por el juzgador de primera instancia y por haberle agregado en la sentencia, casi de ñapa, unas circunstancias genéricas de agravación punitiva no tenidas en cuenta en el fallo del *ad-quem* (Sentencia F-474 de julio 29 de 1992). Lo cual me parece acertado y por ello salvé mi voto en este asunto. Aquello que escribe y habla por su cuenta el doctor Páez Velandía de que la Corte Constitucional *tuteló los derechos supuestamente quebrantados, sustituyendo al juez natural, contra todo antecedente doctrinario y jurisprudencial y sin que exista norma legal que lo permita*, (p. 193), son opiniones suyas harto respetables, pues cada cual ve y entiende las cosas a su modo. Sólo que no convencen ni persuaden a nadie que esté en los antecedentes del asunto. Cosas más raras hemos visto. Con independencia de la disputa de los hombres, algo

1987) (Daniel Suárez Hernández²⁰³, Vol. II, N° 6, 1987); *Los principios rectores y su relación con la prueba en el Nuevo Código de Procedimiento Penal (Decreto 50 de 1987)* (Alberto Suárez Sánchez, Vol. II, N° 6, 1987); *De la aplicación de los procedimientos penales a las contravenciones económicas* (Julio César Díaz Perdomo²⁰⁴, Vol. II, N° 6, 1987); *Modificaciones al régimen probatorio y sus alcances en el Nuevo Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 de 1991)* (Sandra Jeannete Castro Ospina, Vol. II, N° 12-13, 1992).

6. Temas de Derecho Penal Colombiano

Habeas Corpus (Gustavo Gómez Velásquez, N° 3, 1968); *La casación penal en Colombia* (Eduardo Fernández Botero²⁰⁵, N° 5, 1970); *El fantasma de la acción penal* (Juan Fernández

quiero y debo decir, pues a todos doy su lugar: digo entonces que respeto mucho al doctor Páez Velandía y sus ideas, así no las comparta, y en igual sentido, sus consideraciones acerca de los yerros y desaciertos que le atribuye a la Corte Constitucional, según bien se conoce. En lo que a mi atañe, y muy de pasada, simplemente le devuelvo sus gratuitas anotaciones, sin tocar siquiera sus envolturas exteriores, salvando, eso sí, las correcciones enunciadas.

203. Presentar al doctor Suárez Hernández nos parece un acto tan inane como inútil. Dueño de un gran acervo cultural es jurista de reconocidos méritos y amplia formación en Derecho Público. Profesor universitario muy destacado y conferencista de alta exposición científica. Hasta hace poco, Magistrado y Presidente del Consejo de Estado.

204. Abogado egresado de la Universidad Externado de Colombia. Especializado en Derecho Administrativo.

205. Diserto Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Carrasquilla²⁰⁶, N° 6, 1970); *La acción civil* (Federico Estrada Vélez²⁰⁷, N° 11, 1972); *Captura, detención y libertad* (Flor Palacio de Coronado²⁰⁸, N° 11, 1972); *Ministerio Público y acción disciplinaria* (Luis Ángel Gallo Montoya, N° 11, 1972); *Medidas cautelares policivas* (Luis Ángel Ruiz Ruiz, N° 11, 1972); *Derecho de defensa en proceso disciplinario* (Miguel Viana Patiño²⁰⁹, N° 11, 1972); *Aspectos del Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Federico Estrada Vélez, N° 14, 1981); *La Fiscalía General de la Nación y el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Fernando Coronado Ramírez²¹⁰, N° 14, 1981); *Apuntes sobre favorabilidad* (Carlos Mejía Escobar, N° 14, 1981).

7. Tribuna Penal

El embargo de bienes a persona distinta del procesado (Jaime Taborda Peañañez²¹¹, N° 2, 1984); *La nueva legislación sobre justicia penal* (Hernando Londoño Jiménez, N° 4, 1985); *La interpretación judicial en los veredictos*

del jurado de conciencia (Alirio Sanguino Madariaga, N° 4, 1985); *El humanismo del nuevo Proceso Penal Colombiano* (Jaime Nanclares Vélez, N° 5, 1987); *La indagación preliminar* (Luis Ángel Gallo, N° 5, 1987); *Las medidas cautelares reales dentro del Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Hernán Fabio López Blanco²¹², N° 5, 1987); *Procedimiento abreviado* (Leonel Calderón Cadavid, N° 5, 1987); *El juzgamiento en el Nuevo Código de Procedimiento Penal* (Jesús Ignacio García Valencia²¹³, N° 5, 1987); *La calificación en el nuevo procedimiento ordinario* (Mario Salazar Marín²¹⁴, N° 5, 1987); *La acción en el proceso penal* (Iván Velásquez Gómez²¹⁵, N° 5, 1987).

El nuevo Código de Procedimiento Penal, próximo a regir, con sus alzas y bajas, dará pie a una nutrida y extensa literatura jurídica, respecto de la cual, todos podemos opinar libremente. Con más autorizado dictamen aspiro a que otros jurisconsultos, de superior valía intelectual a la mía, continúen esta pequeña tarea intelectual. De mi sé decir que pienso hoy lo mismo que pensaba hace unos años, cuando leí y revisé los textos y las obras aquí reseñadas. Casi he mantenido intactas mis ideas, lo que para otros, no para mi, es cuando menos un problema. Así se escribe la historia de nuestro derecho procesal penal. Y aquí termino.

206. Para mí, uno de los tres más estructurados penalistas colombianos de los últimos tiempos. Su obra no está al alcance de todos. (Vid. *Breve ojeada...*, *Cit.*, pp. 110, 113, 121 y 124).

207. De lo mejor que hemos tenido en Derecho Penal. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, profesor, académico y parlamentario de altos vuelos. Un gran talento crítico. (Vid. *Breve ojeada...*, págs. 108, 109, 116).

208. Abogada Universidad de Antioquia. Fiscal del Circuito.

209. Secretario General Procuraduría General de la Nación y Consejero de Estado.

210. Magistrado del Tribunal Superior de Medellín. Destacado profesor de la Universidad de Antioquia.

211. Magistrado del Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal (q.e.p.d.).

212. De lo mejor que tenemos en Derecho Procesal Civil.

213. Poseedor de una excelente personalidad jurídica. Actual representante a la Cámara. (Vid. *Breve ojeada...*, *Cit.*, pp. 99 y 100).

214. Autor serio y profundo. Creo que nada se ha dicho más exacto (Vid. *Breve ojeada...*, *Cit.*, pp. 87 y 88).

215. Su artículo acredita una destacable cultura jurídica. Es un trabajo bien pensado.